

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trataigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 100 peseta Atrasado, 200 pesetas Suscripción, Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 27 de enero de 1951

Núm. 27

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 4 de enero de 1951 sobre canje-fusión de Deudas del Estado .....	423	Orden de 19 de enero de 1951 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Textilma, S. A.», de Barcelona.	427
Otro de 12 de enero de 1951 sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado .....	424	Otra de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se declara desierto el primer concurso convocado para la adjudicación de acciones de la Compañía «Industrias Químicas Reunidas, Sociedad Anónima» (INQUIRESA), de Barcelona .....	427
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se modifica el de 1. de febrero de 1946 por el que se creó el Patronato de Estudios e Investigaciones Locales .....	425	Otra de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se declara desierto el primer concurso convocado para la adjudicación de acciones de «Electroquímica de Flix, S. A.», de Barcelona ...	427
Otro de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuelas en San Cuccao, parroquia de San Cucufate, ayuntamiento de Llanera (Oviedo) .....	425	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuelas en Isequilla, agregado del ayuntamiento de Liendo (Santander) .....	425	Orden de 9 de enero de 1951 por la que se jubla a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.	428
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 15 de enero de 1951 por la que se designa con carácter forzoso a don Armando García González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Agricultura, al Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos .....	426	Otra de 19 de enero de 1951 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A, número 27 de orden, a favor de «Victory, S. L.—A. Leibacher» de Barcelona.	428
Otra de 16 de enero de 1951 por la que se nombra a don Manuel Martínez Puente y a don Camilo Pablo Deza Bonnet Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea .....	426	Otra de 22 de enero de 1951 por la que se nombra Becarios del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se citan .....	428
Otra de 22 de enero de 1951 por la que se deja sin efecto la de 31 de octubre de 1949, en la que se nombraba a don Alfonso Lanuza Gutiérrez Delmeante en la Inspección de Industrias de Guinea .....	426	Otra de 2 de enero de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo .....	428
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se impone a don Félix Moreno Ardanuy la sanción única, acordada en Consejo de Ministros, de multa de un millón de pesetas, por destino ilegal de aceituna .....	426	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se imponen a la razón social: «Harinera de Binéfar, S. A.», y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por compra-venta y transporte clandestino y a precio abusivo, de trigo .....	426	Orden de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados .....	430
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.» .....	426	Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados .....	430
		Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento veintitrés penados .....	431
		Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados .....	431
		Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento veintinueve penados .....	432
		Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintidós penados .....	432
		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provision de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.	433
		Otra de 19 de enero de 1951 por la que se acuerda el cese de don Camilo Palme Castella en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona .....	433
		Otra de 19 de enero de 1951 por la que se acuerda el cese de don Gerardo Rodríguez Sánchez en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Viso del Marqués (Ciudad Real) .....	434
		Otra de 19 de enero de 1951 por la que se dispone el cese de don Francisco Chorro Vicedo en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Monóvar (Alicante) .....	434

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 19 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don José Jesús García Puertas, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar ... ..	434	<i>Orden</i> de 16 de enero de 1951 por la que se jubila a don Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	436
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Estepona don Joaquin García Fernández-Gallegos ... ..	434	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Simón Serna Moreno ... ..	434	<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se detallan ...	437
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan y que prestan servicio en los Juzgados que también se expresan ... ..	434	Otra de 10 de enero de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ...	437
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Rafael Munin Diaz, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria ... ..	434	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan ...	437
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Antonio Jiménez Rodríguez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid ... ..	434	Otra de 20 de enero de 1951 por la que se incorporan al Montepío de la Dependencia Mercantil las empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no estatal, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950 ... ..	437
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 20 de enero de 1951 por la que se aclara el Decreto de 10 de noviembre de 1950 sobre límite máximo del salario base de cotización a Mutualidades y Montepíos Laborales ... ..	438
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français», para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940 ... ..	434	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... ..	434	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Deficiente en la Inspección de Industrias de los territorios españoles del Golfo de Guinea ... ..	438
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Paternelle», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... ..	435	<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes valores y créditos de todas clases de la Sociedad «Mannheim», Compañía Anónima de seguros de Madrid ... ..	438
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston, Shields and Company Ltd.», para el trienio de 1 de julio de 1943 al 30 de junio de 1946 ... ..	435	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal ... ..	438
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bank of London and South America Ltd.», para el trienio de 1 de octubre de 1945 al 30 de septiembre de 1948 ... ..	435	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Eliseo Migoya Torre, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma villa a inscribir una escritura de préstamo hipotecario con subrogación de derechos ... ..	439
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Française de Piritas de Huelva», para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945 ... ..	435	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» la ampliación de la central térmica que se cita ...	441
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Autorizando a la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se indica ... ..	442
<i>Orden</i> de 9 de enero de 1951 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, por fallecimiento del Ayudante Comercial del Estado, principal de tercera clase, don Manuel Diaz Murciano ... ..	435	Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se mencionó ... ..	442
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ... ..	442
<i>Orden</i> de 17 de enero de 1951 por la que se aprueba expediente de subasta del derribo y aprovechamiento del material de la casa número 11 de la calle de Salvá, de Valencia ... ..	435	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan ... ..	443
Otra de 12 de enero de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Sevilla ...	435	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Dejando sin efecto las convocatorias de los concursos a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Especiales de Ingenieros que se expresan ... ..	443
Otra de 12 de enero de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Salamanca ...	436	<b>OBRA PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se detallan ... ..	443
		Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de diciembre de 1950 ...	444
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO de 1 de enero de 1951 sobre canje-fusión de Deudas del Estado.

El canje-fusión de Deudas a que se refiere el Decreto de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve exige, atendido su extraordinario volumen, que la Administración adopte con la anticipación necesaria medidas conducentes a la ejecución de la operación, de tal modo que no se interrumpa el cobro de intereses por los acreedores, se reduzca al minimum la emisión de valores por residuos y se discipline el ejercicio de la acción de canje mediante el establecimiento de plazos para deducirla y la determinación de ciertas consecuencias en conexión con los títulos que ya hubiesen sido amortizados, cuando aquella acción se formule extemporáneamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de las Deudas siguientes, con destino a los canjes-fusión previstos en el Decreto de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve;

A) Títulos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de interés anual sujeta a impuesto, con el epígrafe: «Emisión de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno», en la cantidad necesaria para canjear los títulos circulantes de igual Deuda, que llevan fecha dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

B) Títulos de Deuda Amortizable en cuarenta años mediante sorteos trimestrales, con interés de 3,5 por 100 anual, exenta de impuesto, con el epígrafe: «Emisión de quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno».

En estos títulos quedarán refundidos los actualmente en circulación que representen a las siguientes Deudas:

a) Deuda Amortizable 3,5 por 100 de interés, que llevan fecha de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

b) Deuda Amortizable 3,5 por 100 de interés, que llevan fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

c) Deuda Amortizable 3,5 por 100 de interés, que llevan fecha de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

La refundición se efectuará después de que se celebren sobre los títulos a que se refieren los anteriores apartados los correspondientes sorteos de amortización previstos para quince de junio, primero de septiembre y primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno; y

C) Títulos de Deuda Amortizable en cuarenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés de 4 por 100 anual, exenta de impuesto, con el epígrafe: «Emisión de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno».

En estos títulos quedarán refundidos los actualmente en circulación, que representan a las siguientes Deudas:

a) Deuda Amortizable 4 por 100 de interés, que llevan fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

b) Deuda Amortizable 4 por 100 de interés, que llevan fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Deuda Amortizable 4 por 100 de interés, que llevan fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

d) Deuda Amortizable 4 por 100 de interés, que llevan fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La refundición se efectuará después de que se celebren sobre los títulos a que se refieren los anteriores apartados los correspondientes sorteos de amortización previstos

para quince de octubre, primero de noviembre y primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo segundo.**—Los títulos al portador de las tres clases de Deuda llevarán la fecha de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y unidos, ochenta cupones, números uno al ochenta. Constarán de las siguientes series:

Serie A	de 1.000 pesetas.
Serie B	de 5.000 »
Serie C	de 10.000 »
Serie D	de 25.000 »
Serie E	de 50.000 »

**Artículo tercero.**—Los títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior devengarán intereses desde primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Se abonarán por trimestres: en primero de enero, primero de abril, primero de julio, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y en iguales fechas de cada año siguiente. El primer cupón exigible será el número uno, que vence en primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Los de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100 devengarán intereses desde quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Se abonarán por trimestres: en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quince de enero, quince de abril, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos y en iguales fechas de cada año siguiente. El primer cupón exigible será el número uno, que vence en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los de la Deuda Amortizable al 4 por 100 devengarán intereses desde quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Se abonarán por trimestres en: quince de febrero, quince de mayo, quince de agosto, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y en iguales fechas de cada año siguiente. El primer cupón exigible será el número uno, que vence en quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo cuarto.**— Los sorteos de amortización de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100 se celebrarán en: quince de marzo, quince de junio, quince de septiembre y quince de diciembre de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los sorteos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 se celebrarán en: quince de enero, quince de abril, quince de julio y quince de octubre de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

El capital de las Deudas Amortizables al 3,5 por 100 y 4 por 100 se integrará en los cuadros de amortización que para cada Deuda formará la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

**Artículo quinto.**—Las tres clases de Deuda que se emiten por este Decreto tendrán todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado.

Los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a que se refiere el apartado A) del artículo primero del presente Decreto, se computarán en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas, por el efectivo de su cotización media obtenida en el mes anterior en la Bolsa de Madrid.

Los títulos de las Deudas Amortizables comprendidos en los apartados B) y C) de dicho artículo del presente Decreto se computarán para iguales fines por todo su valor nominal.

**Artículo sexto.**—Los títulos de las Deudas que, en virtud del Canje-fusión, se emitan según lo dispuesto en este Decreto serán admitidos a pignoración por el Banco de España: por el 90 por 100 de su valor efectivo, los de las Deudas Amortizables al 3,5 por 100 y 4 por 100, y por el 80 por 100 de su valor efectivo, los de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

**Artículo séptimo.**—Los títulos de las Deudas Amorti-

zables llamadas a Canje con arreglo a los preceptos del presente Decreto deberán ser presentados con anterioridad a las fechas de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, cuyas serán las de los primeros sorteos de amortización.

Los que fueren presentados después se entenderán canjeados en aquellas fechas mediante aplicación automática, en su día, de nuevos títulos, cuyas series y numeración fijarán las normas que al efecto dicte la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con anterioridad a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Los nuevos títulos se entregarán con los cupones correspondientes a vencimientos ocurridos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación a Canje de las respectivas facturas, salvo que existiere acuerdo especial de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que comprenda mayor número de vencimientos.

Quando entre los títulos que deban aplicarse automáticamente alguno o algunos estuvieren sólo amortizados, el presentador a quien se adjudiquen sólo tendrá derecho a pedir el reembolso del capital dentro del plazo fijado en el artículo veintiséis de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, computado desde la fecha en que el título, por estar amortizado, se considera llamado a reembolso, sin abono de intereses después de dicha fecha.

En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción de efectos al portador, a que se refieren los artículos veintidós de la Ley de Administración y Contabilidad ya citada y quinientos cuarenta y ocho al quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio, los Canjes podrán solicitarse en instancias documentadas con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias, a las que será de aplicación cuanto se previene en el presente artículo; las que, según él, resultasen presentadas extemporáneamente producirán asientos de retención de los títulos que se les deban aplicar, según el automatismo que define su párrafo segundo.

**Artículo octavo.**—Los títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior que llevan fecha dieciséis de mayo de mil novecientos treinta, que carezcan de la diligencia de «Justificado», que, para acreditar la propiedad o la posesión, exigen las Leyes de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones concordantes o complementarias, no podrán presentarse a Canje sin el cumplimiento de aquel requisito.

**Artículo noveno.**—Cada Banco, Banquero o Entidad de depósito, crédito y ahorro deberá realizar, con anticipación a la apertura de cada Canje-fusión, las operaciones necesarias para agrupar en el menor número posible de facturas todos los títulos de que sean propietarios, depositarios o simples gestores. Cada factura sólo producirá un resto. Para evitarlos, dichos Establecimientos extremarán las facilidades a sus depositantes y clientes para la compra o venta de títulos de las Deudas llamados a Canje, por el tipo de su cotización media durante el mes anterior a la fecha de apertura del Canje de que se trate.

Los depositantes y clientes que las rehusaren se entenderá que han optado por la presentación directa de los valores a Canje sin mediación de las Entidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo, en las fechas y oficinas que se fijen para la que efectúen, los particulares que custodien por sí mismos los valores.

**Artículo diez.**—La Caja General de Depósitos aplicará, a todos los efectos, a los depósitos correspondientes los nuevos títulos que reciba en equivalencia de los que hubiere presentado a Canje.

Quando fuere necesario complementar alguna parte de un depósito para producir el debido reajuste entre su cuantía y el valor de los nuevos títulos con que deba continuar constituido, podrá dicho Organismo vender en Bolsa alguno o algunos de los nuevos títulos para, con su producto y prorrateo entre los diversos depósitos, hacer aplicaciones del metálico.

**Artículo once.**—No se considerarán nuevos depósitos,

a ningún efecto contributivo, aquellos resultantes de la unificación de varios, impuestos a nombre de un mismo titular, que sean consecuencia de las operaciones de Canje a que se refiere este Decreto, aunque se altere su cuantía, si fuese debida a meras adiciones de residuos.

**Artículo doce.**—Las entregas de títulos en equivalencia de los que se presenten al Canje se atemperarán a las nuevas series de que constan las emisiones que este Decreto autoriza.

El número de títulos que deba entregarse podrá reducirse hasta el 50 por 100, de tal modo que los valores y contravalores nominales que entren en juego como consecuencia de cada factura de Canje se aproximen lo más posible, con vistas a la eliminación de residuos.

Por la fracción que pueda resultar en el Canje de cada factura sólo se producirá un resto, que estará representado por los residuos de Deuda equivalentes. Los residuos tendrán la consideración de efectos públicos al portador y devengarán intereses cuya exigibilidad y pago regulará el Ministerio de Hacienda.

Los tenedores de estos residuos podrán optar por tenerlos para presentarlos en unión de otros, a fin de obtener en Canje títulos de la nueva Deuda, o facturarlos, también en acto posterior, a los efectos de percibir el valor efectivo en Bolsa de la Deuda de que se trata, sin exceder de la par.

Quando el Canje de residuos apareciere solicitado después de las fechas establecidas en el párrafo primero del artículo séptimo de este Decreto, regirán las demás reglas que el propio artículo establece para la aplicación automática de títulos.

**Artículo trece.**—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en los casos que estime convenientes, podrá, de acuerdo con las Entidades expresadas en el párrafo primero del artículo noveno, situar en locales u oficinas de las mismas la práctica por la Administración Pública de operaciones determinadas de los Canjes-fusión.

**Artículo catorce.**—No será obligatoria, en las operaciones de Canje previstas en este Decreto, ni en las comprobantes a que se refiere su artículo noveno, la intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado. La transformación podrá acreditarse: por diligencia contenida en las Pólizas de Bolsa o documentos de propiedad relativos a los títulos presentados a Canje, y por certificaciones que expidan la Dirección General de la Deuda o los Establecimientos depositarios.

Los que solicitaren expedición de nueva Póliza abonarán el 0,25 por 1.000 del valor nominal en concepto de corretaje, señalado para las operaciones de Canje y de conversión, y el timbre de la Póliza.

**Artículo quince.**—Continuarán a cargo del Banco de España los servicios del pago de intereses y amortización de las Deudas a que se refiere el presente Decreto.

**Artículo dieciséis.**—Los gastos que originen las operaciones a que se refiere este Decreto se satisfarán con aplicación al crédito consignado en los Presupuestos generales del Estado, en la Sección quinta, «Deuda Pública»; parte tercera, capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo once, «Otros gastos».

**Artículo diecisiete.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 12 de enero de 1951 sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se proroga hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno la vigencia del Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y del Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

Los acuerdos ya adoptados o que se adopten concediendo la ayuda a pensionistas determinados, podrán ser prorrogados durante el año mil novecientos cincuenta y uno en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo veintisiete del Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

**Artículo segundo.**—Se rehabilitan para su debida tramitación y resolución las peticiones de ayuda sobre las que no hubiere recaído acuerdo antes de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, quedando sin efecto la presunción denegatoria establecida en el artículo setenta y uno del citado Decreto.

**Artículo tercero.**—Serán admitidas y tramitadas durante el año mil novecientos cincuenta y uno las nuevas solicitudes de ayuda que se formulen al amparo de los apartados B), C) y D) del artículo veinticuatro de dicho Decreto, y, en general, se entenderán referidas a mil novecientos cincuenta y uno las limitaciones y presunciones que, derivadas del término de la vigencia de la ayuda, se establecieron en el mencionado Decreto para el año mil novecientos cincuenta.

**Artículo cuarto.**—Los Organos administrativos de la ayuda, durante el año mil novecientos cincuenta y uno y dentro de su respectiva competencia, deberán realizar o promover con el mayor celo y diligencia las investigaciones y comprobaciones prevenidas en el artículo setenta y ocho y preceptos concordantes del Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, referidas a cada una de las declaraciones de los peticionarios que hubieren obtenido la concesión del beneficio, y promover, tramitar y acordar las revisiones e invalidaciones de las concesiones y diligencias complementarias que fueran procedentes.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la Memoria elevada al Gobierno por la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos y los demás datos, antecedentes y estudios que estime pertinentes, propondrá las disposiciones que deban promoverse para la modificación, sustitución o supresión y liquidación de la ayuda, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo sexto.**—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se modifica el de 1.º de febrero de 1946 por el que se creó el Patronato de Estudios e Investigaciones Locales.**

La experiencia de los primeros años de labor del Patronato de Estudios e Investigaciones Locales, creado por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja introducir ciertas modificaciones en su estructura para lograr un más exacto cumplimiento de los fines para los que fué creado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo cuarto del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis quedará redactado en la siguiente forma:

**«Artículo cuarto.**—El Patronato «José María Quadrado»

y los Institutos que lo integran establecerán relaciones con los Institutos del Consejo que cultiven las disciplinas de su competencia, y en especial con los del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo». Para lograr una más estrecha vinculación de ambos Patronatos, de los veinte Vocales de número del «José María Quadrado» que pertenecen a otros Patronatos del Consejo, diez, cuando menos, procederán del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo»; y, a su vez, los diez Vocales específicos del Patronato «José María Quadrado» lo serán también del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuelas en San Cucao, parroquia de San Cucufate, ayuntamiento de Llanera (Oviedo).**

Vistas las circunstancias que concurren en la localidad de San Cucao, parroquia de San Cucufate, ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Educación Primaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado llevará a cabo la construcción de un edificio de nueva planta en San Cucao, parroquia de San Cucufate ayuntamiento de Llanera, de la provincia de Oviedo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

**Artículo segundo.**—El mencionado edificio se construirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que, al efecto, cederá al Estado el Ayuntamiento de Llanera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuelas en Isequilla, agregado del ayuntamiento de Liendo (Santander).**

En atención a las circunstancias demográficas especiales que concurren en el pueblo de Isequilla, del ayuntamiento de Liendo (Santander), a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado llevará a cabo la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Isequilla, del ayuntamiento de Liendo (Santander).

**Artículo segundo.**—El mencionado edificio se construirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que, al efecto, cederá el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se designa con carácter forzoso a don Armando García González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Agricultura, al Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944 y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Agricultura, destinado actualmente en la Jefatura Agronómica de Badajoz y designado al efecto por el citado Departamento, para ocupar una plaza de la expresada clase y categoría en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se nombra a don Manuel Martínez Puente y a don Camilo Pablo Deza Bonet Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Contadores del Estado, Oficiales segundos de la Administración Civil, don Manuel Martínez Puente y don Camilo Pablo Deza Bonet, para desempeñar plazas de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que percibirá cada uno de ellos a partir de la toma de posesión el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas con cargo a la Sección 10, capítulo primero, artículo primero, grupo único de los presupuestos de dichos territorios, más el sueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se deja sin efecto la de 31 de octubre de 1949 en la que se nombraba a don Alfonso Lanuza Gutiérrez Delinante en la Inspección de Industrias de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para incorporarse a su destino el Delinante en la Inspección de Industrias, don Alfonso Lanuza Gutiérrez y de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 20 de Estatuto del Personal al Servicio de

la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien considerarle como renunciante y decaído de todos sus derechos, dejando en su consecuencia sin efecto la Orden de 31 de octubre de 1949 por la que se le nombraba para el expresado cargo.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se impone a don Félix Moreno Ardanuy la sanción única acordada en Consejo de Ministros, de multa de un millón de pesetas, por destino ilegal de aceituna.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, contra Félix Moreno Ardanuy, de Palma del Río, por destino ilegal de aceituna,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer la siguiente sanción única:

A don Félix Moreno Ardanuy:  
Multa de un millón de pesetas.

El Consejo de Ministros ha acordado asimismo el levantamiento de la intervención que pesaba sobre los cereales a que fueron preventivamente intervenidos.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se imponen a la razón social «Harinera de Binéfar, S. A.» y otros encartados, las sanciones que se indican acordadas en Consejo de Ministros, por compra-venta y transporte clandestino y a precio abusivo, de trigo.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca, contra la entidad «Harinera de Binéfar, Sociedad Anónima», don Juan Mitjana Corney, vecinos de Binéfar; don Manuel Ferrer Almunia, vecino de Osso de Cinca; don Ramón Anies Urriens y don Melchor Arenillas Anies vecinos de Novales, por compra-venta y transporte clandestino y a precio abusivo de trigo.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A la «Harinera de Binéfar, S. A.»:  
a) Multa de un millón de pesetas.  
b) Incautación de los 9800 kilogramos de trigo que le fueron intervenidos, así como de los dos camiones de su propiedad, matrículas B-75530 y HU-2520.

A don Manuel Ferrer Almunia:  
a) Multa de tres mil pesetas.  
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A don Ramón Anies Urriens:  
a) Multa de diez mil pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A don Melchor Arenillas Anies:  
a) Multa de ocho mil pesetas.  
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se disponga el sobresamiento de las actuaciones en cuanto a don Juan Mitjana Cornel, por inexistencia de responsabilidad.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.»**

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio de 1950 por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, números 1 al 301, de diez mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 23 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo) y justipreciadas en 14.255.550 pesetas por Orden de 18 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por don José Luis Aznar, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 301, de diez mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, se adjudican a don José Luis Aznar por la cantidad de 14.255.550 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio. Dicho señor deberá cumplir las condiciones ofrecidas en su proposición con relación a la distribución de las mencionadas acciones. Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «Neumáticos Continental, S. A.».

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en



el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

En el caso de que por el Ministerio de Industria y Comercio se resuelva el expediente incoado ante el mismo sobre validez o nulidad de la distribución de las acciones de «Continental Fábrica Española de Caucho» de la emisión de 1942 en el sentido de ser válida la citada distribución de acciones, el adjudicatario deberá asimismo ingresar en el Instituto Español de Moneda Extranjera como complemento del justiprecio la cantidad de pesetas 1.498.012 de los treinta días hábiles siguientes a la publicación o notificación de la citada resolución del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 5.º La Dirección General de Política Económica dictará las disposiciones convenientes, a efectos de que el ingreso del justiprecio fijado se haga de acuerdo con lo ofrecido por el concursante.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para impedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 7.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 2 de julio de 1948.

Art. 8.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Textilma, S. A., de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de noviembre de 1950 (Administración Central, página 5427), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Textilma, S. A.» de Barcelona, números 1 al 75, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropia-

ción por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 2 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio de 1950) y justipreciadas en 1.125 pesetas por Orden de 18 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1950).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Claudio Ziegler Negrevernís reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 75, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Textilma, S. A.» de Barcelona, se adjudican a don Claudio Ziegler Negrevernís por la cantidad de 1.125 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo señalado de los ocho días, siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 9 de diciembre de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se declara desierto el primer concurso convocado para la adjudicación de acciones de la Compañía «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» (INQUIRESA), de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de junio de 1950 (Administración Central, página 2858), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» (INQUIRESA), de Barcelona, números 551/800, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo de 1950) y justipreciadas en 590.000 pesetas por Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio de 1950).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada no reúne las suficientes garantías de orden técnico;

Vistos los artículos octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de las acciones números 551/800, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» de Barcelona.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días, siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes, que lo soliciten en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, se procederá de acuerdo con el apartado D) del artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichas acciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha por la que se declara desierto el primer concurso convocado para la adjudicación de acciones de «Electroquímica de Flitz, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de junio de 1950 (Administración Central, página 2865), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flitz, S. A.» de Barcelona, números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819,

832/850, 2.401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182 y 17.451/17.516, de 500 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo de 1950) y justipreciadas en 14.109.386 pesetas por Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio de 1950).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional según el cual resulta que la única proposición presentada no reúne las suficientes garantías de orden técnico;

Vistos los artículos octavo, 10 y 11 del Decreto-lev de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-lev y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de las acciones números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819, 832/850, 2.401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182 y 17.451/17.516, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días, siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en el Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden se procederá, de acuerdo con el apartado D) del artículo octavo del Decreto-lev de 23 de abril de 1948, a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichas acciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de febrero en las fechas que se indican:

Día 4, Comisario de segunda clase, don Santiago Mataix Domínguez.

Día 19, Comisario Principal, don Carlos Madrid García.

Día 19, Comisario de primera clase, don Manuel Martínez de Diego.

Día 25, Comisario de primera clase, don Juan Fuster Hernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A, número 27 de orden, a favor de «Victory, S. L.—A. Leibacher», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Victory, S. L.—A. Leibacher» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, y cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 27 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa denominada «Victory, S. L.—A. Leibacher», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Victory, S. L.—A. Leibacher», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 27 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO .....».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierres de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra Becarios del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se citan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado por Orden de 12 de julio de 1950,

para proveer tres plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer, dotada cada una de ellas con el haber anual de 4.600 pesetas;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes admitidos a la misma, el Tribunal Juzgador eleva la correspondiente propuesta de aprobados;

Vistas la Orden de convocatoria, el Decreto de 31 de mayo de 1932, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y asimismo el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Becarios del Instituto Nacional del Cáncer a don Antonio Gómez Martín, don Ildefonso Pérez Martínez y a don Luis Fernando Baena Herrera, con el haber anual cada uno de ellos de 4.600 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 18, de la sección tercera del presupuesto vigente, por el período de un año, prorrogable por otros de igual duración, con arreglo a lo prevenido en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de enero de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo conviene cubrir, para la buena marcha del servicio, tres vacantes que existen en la actualidad y las que pudieran producirse hasta el momento del examen, con la categoría de Oficiales primeros y haber anual de 6.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen a exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, para cubrir las citadas plazas vacantes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a estos exámenes los españoles varones mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, cumplidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos que a continuación se expresan y poseer los conocimientos que luego se mencionan.

2.ª Las instancias deberán presentarse en días y horas hábiles, en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, 2, Madrid), en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, debidamente reintegradas y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.

b) Título facultativo de Enseñanza superior o certificación de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, y certificación del expediente académico, con calificaciones.

c) Certificación de su situación militar, expedida por la Autoridad competente.

d) Certificación médica, expedida por



el Colegio Médico de la provincia de su residencia, de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Certificación expedida por la autoridad gubernativa de la residencia habitual del solicitante, en la que conste su adhesión al Movimiento Nacional.

h) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal de la residencia habitual del solicitante.

i) Certificados justificativos de la especial condición que alegue, en el caso de desear acogerse a las disposiciones vigentes de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre reserva de plazas para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos.

j) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.ª Los aspirantes que pertenezcan a los escalafones de Auxiliares del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo o al Cuerpo de Interpretes Informadores de dicho Centro, que lleven cuatro años de servicio, quedarán exentos de presentar los documentos a que se refiere el apartado b) de la norma anterior.

4.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal concederá el término que considere oportuno para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos, los subsanen, procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal.

5.ª Los exámenes de interés en la Dirección General del Turismo darán comienzo, en Madrid, a los seis meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y constarán de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

#### Primer ejercicio:

a) Geografía de España.

b) Historia de España.

c) Literatura, Folklore y Arte.

Este ejercicio será escrito, a desarrollar en cuatro horas y media, como máximo, versando sobre un tema de cada una de las tres materias antes citadas, sacados a suerte del programa adjunto.

#### Segundo ejercicio:

Primera parte.—Una traducción directa y otra inversa de los idiomas alegados, de textos sacados a suerte, a desarrollar en media hora de tiempo por idioma y traducción.

Segunda parte.—Lectura por el examinando de ambas traducciones y una exposición oral en los idiomas alegados, sobre uno de los temas de Turismo, contenidos en el programa.

Para la práctica de este ejercicio es obligatorio el conocimiento de los idiomas francés e inglés, considerándose como mérito el conocimiento de otro idioma extranjero.

#### Tercer ejercicio:

a) Derecho Político y Administrativo; Economía Política y Hacienda Pública.

b) Turismo.

Este ejercicio será oral, sacando a suerte dos temas de cada uno de los dos grupos anteriormente indicados, del adjunto programa y a desarrollar en un máximo de tiempo de diez minutos por tema.

6.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por examinando, en cada uno de los tres ejercicios.

La suma de puntos de cada ejercicio se dividirá por el número de miembros calificadores del Tribunal, obteniéndose así la puntuación media por ejercicio.

La suma de estas puntuaciones medias se dividirá por el número de ejercicios, para hallar la puntuación definitiva.

La puntuación media mínima para aprobar cada ejercicio será de seis puntos. Terminados todos los ejercicios y obtenida la calificación definitiva, se formalizará la lista de los admitidos por orden de rigurosa puntuación.

Lo que traslacio a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

**Programa que ha de regir en los ejercicios de temas de las oposiciones a plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo**

### PRIMER EJERCICIO

#### a) Geografía:

Tema 1.º Geopolítica de la Península Ibérica.

Tema 2.º Las regiones naturales de España.

Tema 3.º El paisaje español.

Tema 4.º El factor humano en España.

Tema 5.º España en la Geografía económica mundial.

Tema 6.º El agua en España.

Tema 7.º España en el marco geográfico africano.

#### b) Historia:

Tema 1.º Unidad y diversidad en la Historia de España.

Tema 2.º Civilizaciones exteriores en la formación histórica de España.

Tema 3.º Personalidad de España en el mundo antiguo.

Tema 4.º El camino de Santiago.

Tema 5.º Las Universidades españolas.

Tema 6.º Relaciones hispano-musulmanas en la historia española de la Edad Media.

Tema 7.º Unidad y diversidad en la política de Aragón y Castilla en la Edad Media.

Tema 8.º La política exterior de España en el siglo XVI.

Tema 9.º Geopolítica de los descubrimientos, exploraciones y conquistas en América.

Tema 10. España ante la Revolución Francesa.

Tema 11. La decadencia de España.

Tema 12. La Leyenda negra.

Tema 13. La Hispanidad.

#### c) Literatura, Folklore y Arte:

Tema 1.º El lenguaje en España y su expansión.

Tema 2.º El senequismo en la Literatura Española.

Tema 3.º Ideales en la Literatura española del Siglo de Oro.

Tema 4.º La generación del 98.

Tema 5.º España en la Literatura extranjera.

Tema 6.º Arte popular español.—Artesanía.

Tema 7.º Música popular.—Cantos y danzas típicos.

Tema 8.º Costumbres y trajes típicos españoles.

Tema 9.º Fiestas y juegos populares.

Tema 10. La cocina española.—Vinos españoles.

Tema 11. La casa popular en España.

Tema 12. Psicología regional española.

Tema 13. El arte español en la Edad Antigua.

Tema 14. Rasgos diferenciales de la pintura española.

Tema 15. El influjo islámico en el arte cristiano español.

Tema 16. La transición del románico al gótico en España.

Tema 17. El arte en la época de los Reyes Católicos.

Tema 18. «El Greco», Velázquez y Goya.

Tema 19. Los grandes imagineros españoles.

Tema 20. El barroco español.

Tema 21. El arte español de nuestro tiempo.

### TERCER EJERCICIO

a) Derecho Político y Administrativo.—Economía política y Hacienda pública

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.

Tema 2.º Concepto de la sociedad. La Nación. El Estado.—Fines del Estado.—Organos del Estado.

Tema 3.º El Estado español.—Su organización actual.—El Jefe del Estado.—Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—El Gobierno.

Tema 4.º Las Cortes Españolas: antecedentes históricos. Ley de creación, organización y funcionamiento.—El Consejo de Estado.—El Tribunal de Cuentas.

Tema 5.º Leyes fundamentales del Estado Español.—El Fuero de los Españoles.—El Fuero del Trabajo.—La Ley del Referéndum.

Tema 6.º Administración Pública.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Las potestades administrativas.

Tema 7.º Actos administrativos: clases, efectos y requisitos. El silencio de la Administración.

Tema 8.º Régimen jurídico de la Administración.—Procedimientos administrativos.—Recurso.

Tema 9.º Contratos administrativos. Obras públicas.—Servicios públicos.

Tema 10. Funcionarios públicos.—Deberes y derechos.—Responsabilidad.

Tema 11. Administración Central.—Organización ministerial.

Tema 12. Administración Local.—Provincia y Municipio.

Tema 13. Reglamento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 14. Régimen de Marruecos español y Posesiones coloniales.

Tema 15. Concepto de la Economía.—Doctrinas económicas: Mercantilismo, Fisocracia, Capitalismo, Socialismo. Tendencias modernas.

Tema 16. Hacienda Pública.—Los fines del Estado y las necesidades públicas.—El presupuesto como exponente de la política financiera.

Tema 17. Ingresos y gastos públicos.—Sistema económico del Estado español.—Estructura del Presupuesto español.

Tema 18. Procedimientos administrativo y fiscal para la realización de gastos públicos.—Ordenación e intervención de los gastos públicos y de los pagos.

Tema 19. Comercio exterior.—Proteccionismo y libre cambio.—Modalidades actuales: «clearing», política arancelaria, primas y contingentes.

Tema 20. Balanza de pagos.—El cambio internacional.—Divisas: régimen español.

#### b) Turismo:

Tema 1.º Concepto del Turismo.—Turismo interior. Turismo receptivo.

Tema 2.º Significación cultural, social, política y económica del Turismo.

Tema 3.º Turismo cultural.—Bibliotecas y Archivo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Universidades de verano.—Cursos para extranjeros.

Tema 4.º Ciudades de arte en España.

Tema 5.º Los pueblos en España.—Su interés turístico.

Tema 6.º Castillos y palacios en España.

Tema 7.º Museos españoles.

Tema 8.º Rutas de turismo en relación con el paisaje.—Parques nacionales.—Jardines de España.

Tema 9.º Estaciones invernales en España.

Tema 10. Lugares y playas de verano en España.

Tema 11. Los deportes en España.—Caza y pesca.—Cotos nacionales.

Tema 12. Historia de la organización turística de España.—Comisaría Regia.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.—Dirección General del Turismo.

Tema 13. Organización de la Dirección General del Turismo.—Oficinas de Información. Juntas provinciales y locales.—Sindicatos de Iniciativa.

Tema 14. Agencias de viajes.—Guías e intérpretes.—Correos.

Tema 15. Requisitos para la entrada en España.—Pasaportes y visados.—Servicios de fronteras y aeropuertos.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.

Tema 16. Entrada de vehículos.—Suministro de gasolina. Régimen de divisas. Abastecimientos.

Tema 17. Comunicaciones españolas.—Principales ferrocarriles. Carreteras.—Líneas aéreas.

Tema 18. Comunicaciones con las provincias insulares, Marruecos, colonias y el extranjero.

Tema 19. El alojamiento en España.—Clasificación de hoteles. Balnearios.—Impuestos que gravan los servicios hoteleros. Crédito hotelero.—Sindicato Nacional de Hostelería y Similares. Escuelas de Hostelería.

Tema 20. Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

José Fernández Fernández, Manuel de la Cruz Rodríguez, Esteban Valdivieso Martínez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Gómez Mir.

De la Prisión Provincial de Madrid: Verísimo Vázquez y García de los Reyes.

De la Prisión Provincial de Orense: José Vázquez González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Bricat Sampietro, Antonio Franco Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro Larlos Martínez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Luis Merino Garrido.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco García Matito.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Andrés Prudencio González Puerto.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Pedro Reche Navarro.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Constantino Basabea Taramona, Juan Mario Díaz Pereira, Carlos Martínez Arpal, Angel Vigará Conde, Andrés Girón Ruiz, Carlos San José Rilo, José Rodríguez Barrios, Jesús Rodríguez Penedo, Ernesto Tomás Martínez, José Caside Miguélez, Augusto Gracia Jorda.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Balbino Fernández Sarasola, José Vázquez Mouriz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Alberto Queralt Blanch.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eliseo Castro Cortiñas.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Ortega García, Teófilo Díez Chandín, José Tudó Masot, Julián Rodríguez Marugán.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Antonio Berbel Osorio, José Linares Sánchez, Alfredo Andrés Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Amalio García Ruiz, Joaquín Acell Jarque, Angel Delgado Marco, Antonio Bo Noguera.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Gamboa Santos, Fulgencio Martín Capuchino, Rafael Lozano Pérez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Florencio Enamorado Rojas, Rafael Camacho Martos.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Leonardo Gálvez Medina, Eugenio Zamora Soriano, Vicente Chiva Pérez, Juan Antonio Rodríguez Hernández, José Martínez Pérez, Angel Escobar Calle, Benito Pérez Herrero, Gabriel Barrios Domínguez, Marcelino Lupión Rodríguez, Julián Konik, Pierre Abadie Pascual, Domingo Martínez Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Marín Guillén, Juan Marcelino Jiménez, Miguel Calatayud Andréu, Alfonso González M. llán.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Wonezi Silhan.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Josefa Benítez Ruiz, Francisca Castilla Vera.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Damiana Roldán Bayón, Vicenta Libertad García García, Josefa Genin Villanueva, Concepción Urtarán Lastragaray, Amparo Suárez Hernández, Dolores Fernández Bangueses, Francisca Vázquez Justo, Julia Durán Chaparro, Higinia Mendivil Landaburu, Florentina Lacasa Adin.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Miguel Moliner Renaud, Maximino González Rodríguez, Nemesio Izquierdo Fernández, Basilio Acosta Resina, Cipriano Camón Gori, Antonino Muñoz Antón.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Aguilar Galindo.

De la Prisión Escuela de Madrid: José María Blanco Folgueira.

De la Prisión Provincial de Almería: Carmen Rueda Barberán.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Julían García Hierro Blázquez, Manuel García Hierro Blázquez, Angel García Hierro Blázquez, Juan Marrón Chaves.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luciano Borge García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Zambrano Vázquez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Cobos Navarro, Aquilino López Durán, Rafael Martos Mayorga.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Ignacio Gil Abanades.

De la Prisión Provincial de Gerona: Diego Pablo Casamiquela, José Sagrera Portulas.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Campoy Martín, Juan Gómez Tamayo.

De la Prisión Provincial de Lugo: José López López, Casimiro Montoya Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Usúa Rubalcaba.

De la Prisión Provincial de Murcia: Luis López Quilónero, Teodoro Ruiz Merino.

De la Prisión Provincial de Orense: Raimundo Pérez López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Celestino Buznego Miranda, Plácido Fernández Alonso.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Fausto San Juan Bueno.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Álvarez Rodríguez, José Barreiro Barcia, Pedro Diéguez Guerra.

De la Prisión Provincial de Tenerife: Ana Dolores Rodríguez Díaz.

De la Prisión Provincial de Segovia: Silvestre Arias Maestre, Laureano Labrada Herrera.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Fernández Luque.

De la Prisión Provincial de Teruel: Amparo Marzo Gil.

De la Prisión Provincial de Toledo: Cristóbal Sánchez López.

De la Prisión Celular de Valencia: Gabriel Guillardini García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jose Zuera Arrue.

De la Prisión Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Santos Martínez Espada.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Julián Blanco García.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Julio Dueñas Guerrero, Joaquín Tuñón García, Pedro Benito Gómez Álvarez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Antonio González Melendi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Manuel Trincado Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Serrano Reina, Miguel Herrera Gutiérrez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Eusebio Delgado Díaz.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Gerardo Fernández García, Matías Montuenga Rodríguez, Plácido Neila Castaño, Mamei Anillo González, Enrique Barrachina Martínez, Dionisio Encinas García.

De la Prisión Central de Guadalajara: Enrique González Jerez, Juan José Fernández Ortega, Domingo Letamendi Murúa.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Manuel Redondo Aparicio.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Insa Azcón, Santiago Pedroche López Lillo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Domínguez Solace, Antonio Becerra Barco, Julio Valero Bustamante, Emilio Valero López, David Gutiérrez Puche, Domingo Ferreiro Lazábal.

De la Prisión Provincial de Granada:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1950.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento veintitrés penados**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián González Aceño y Francisco Sales Acosta.

De la Prisión Central de Burgos: Salvador San Esteban Celestino, José Rubio Martínez, Nicolás Carrión Gutiérrez, Julián Martínez Sanz, Manuel Beltrán Dama, Andrés Carvajal de Andrés, Salvador Teruel Ruiz, Celestino Díaz Díaz, Aquilino Sampietro Jiménez, Juan Arce Maestro.

De la Prisión Sanatorio de Cuéllar (Segovia): Eduardo Comeñas Tomás.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): José Briz Briz, Antonio Carmona Pozo, Eugenio Novoa Blanco, José Languero Cabezas Bienvenido Sales Blade, Gregorio Rubio Fernández, José Fauli Beltrán, Francisco Celdrán Sánchez, Agustín Espada Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Jacinto Pérez Almodro, Bernardo Gari Tomás, Manuel Carmona Rodríguez y Ramón Sturna Ribes.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Miguel Rojas García y Salvador Artacho Caballero.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Ventura Garcés Jara y Concepción Afonso Pérez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Sorjo Cornejo, Antonio Aguera Bellido, José Gómez Arrojo, Benito Morilla Rabelo, Miguel Martín Fajardo, Manuel Pérez Falcón, Ramón Martínez Ampudia, Andrés Martínez Fernández Jacinto Samarín García, Francisco Camacho García, José Arce Lucena, Manuel Sebastián García Rosano, Juan Manuel Reyes Castañeda, Benjamín Fernández Álvarez, José Fernández Rajé, Francisco García Guirado, Antonio Moll Ramis, Pedro Moratinos Ceballos, Luis Miguel Herrera Rivera, Juan Antonio López Patricio, Antonio Martínez Valerio.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Marqués Carenas, Bernardo Castillo Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Félix Aresti Iriarte, José Salas Montañés, José Ruiz Povedano, José García Méndez, Manuel Domínguez Estelero, Severino Tomé Loureiro, Antonio Gallego Peces Luis Pérez de la Manga Martínez Juan Florenza Gateu.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Fernando López Torres.

De la Prisión Escuela (Madrid): José Blanco Muñoz.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Pérez Moreno, Francisco Díaz Membrives.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Ezequiel Julio García Caso.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Arturo Santa Isabel Sanz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Marín Ginez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huelva: María Escudero Borrero.

De la Prisión Provincial de Huesca: María Sastrón Zamora, Lorenzo Tejada Domingo.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Alcántara Mena, Tomás Vallejo Álvarez, Antonio Gallego García, Ramón Escudero Ruiz.

De la Prisión Provincial de Mérida: Deffin Morán Mendoza.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Ortego López, Jesús Cerro Cerro, Diego Suárez Nevado, Adolfo Valencia Martínez, José Luis Deltell Angeles, José Rubio Sola, Ricardo Santos García, Vicente Galán Santaella, Manuel Fernández Guallar, Luis Alarcón Ugena, Julio Reguera Abril.

De la Prisión Provincial de Málaga: Sebastián Zahinos Venegas, Antonio Postigo Postigo, Rafael Moreno Aguilera, Juan Sabio Samper.

De la Prisión Provincial de Murcia: Remigio Herrero Pérez, Angel Marín del Cerro, Francisco de Maya Ruiz.

De la Prisión Provincial de Orense: Santos Enriquez Enriquez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Camilo Rodríguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Mallorca: Gabriel Juan Pujol.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Manuel Delgado Acosta, Francisco Naranjo Santana.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Digna Alvarez Freijedo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Julia García Gómez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Francisco Aguado Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José María Listán Rodríguez, Domingo Campos Pulido, Manuel Chavero Cucaña, Pedro Rodríguez Carrasco, José Salgado Pérez, Antonio Márquez Fernández, Francisco Torres Leyva.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Riera García, José Alquézar Pellicer. De la Prisión Territorial de Gomara Chauen (Marruecos): Lahasen Ben Amed Ben Cassen.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Juan Cordero Romero, Gregorio Colmenar Corrales, Félix Yubero Jareño, Valentín Herradón López, Pedro Antonio Expósito Murillo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Rodríguez Torres, Molés Torre Alonso.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Antonio Sánchez Rodríguez, Francisco Molina Galvany, Severiano Herrera Maté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1950.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

**ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939,

a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Ferrández Larrosa.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José García Gallego, Manuel Gómez García, Manuel García Luque, Daniel Fernández Díaz, Rodolfo Durillo Moreno, Manuel Guerreiro Pardo.

De la Prisión Central de Burgos: Faustino Muñoz Serrano.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Rufino Cebador Mencías, Manuel Hidalgo Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Sergio Calabazas Bragado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Carlos Muñoz Ruiz, Miguel Muñoz Ruiz, Francisco Castillo Moreno, José Rodríguez Rodríguez, Joaquín Berbel Osorio.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Luisa López Alcázar.

De la Prisión Central de Guadalajara: Máximo López Vázquez, Juan Casas Morilla, Miguel Asensi Aparisi.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Tomás Muñoz Gamboa.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Manuel Ortiz Fernández, Teodoro Exósito Angulo, Antonio Rodríguez Mata.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bernardo Martínez Cerdá, Pedro Reinoso Vargas, Máximo Nombela Vera, Jesús Alvarez Alvarez, José Canella Marcos, Miguel Serramedán Safont.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Felipe Alonso Cano Nevado.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Leal Escobar.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Hernández Muñoz, Juan Alarcón Benítez.

De la Prisión Provincial de Avila: Venancia Herrero Santa María.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julián Tinadores Morillas, Manuel Moya Moros, Tomás Vizera Navarrete.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan José Alejandro Cuadrado Evaristo Millán Sánchez, Antonio Peinado Santafimia, Miguel Fernández Avala, José Ramírez Moreno, Vicente Beltrán Pérez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Alvarez Salgueiro.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Victoriano Coma Avila.

De la Prisión Provincial de Granada: José Ramos Tovar, Andrés Montes Martín.

De la Prisión Provincial de Huelva: Joaquín Jacinta Poleo.

De la Prisión Provincial de Lugo: Lorenzo Marcos Frev Díaz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Conde Sánchez Arévalo, Juan Barceló Comas (este de la Provincial de Palma de Mallorca).

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel González Callejón, Miguel Navas Sáenz, Sebastián Recio Martín, Antonio Rojas Peña, Diego Ruiz Lara.

De la Prisión Provincial de Murcia: Adolfo Herrerros Gutiérrez, Rafael Moreno Fernández, Domingo Sánchez Pérez, Emilio Rasines García.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Javier Gracia Novoa.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Guerra Machín.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Rodríguez Fernández, Rogelio García Godoy.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Rodríguez Valido.

De la Prisión Provincial de Segovia: Marcelo Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla:

Bernardo Some Villarán, Antonio Téllez Herrador.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Desideria González Martín

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Ezcurra Bolinaga, Juan Aguirre Lizaso.

De la Prisión Celular de Valencia: José Planelles Campillo, Gabriel Torrandel Pons, Arcángel Sánchez Rubio.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Félix Antohio Esques Baila.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Diego Serrano Fernández, Ignacio Blas Beltrán Martínez, Angel Lerma Molina, Mauricio Cañas Laín, Angel Reina Valera.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pedro Martínez García, Alfonso Marqués Pareja, Afrodisio Peinado Sesmero.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Magdalena Blanco Vallejo.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Cándido Jiménez Castellanos.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Lorenzo Murciego Valencia, Samuel Aguilera Marblanca.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Juan Rafecas Galimany, Alvaro Pardo Pérez, Elías Ortea Fernández, Juan Martínez Lobeto.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Ramón Díaz Dacosta, Gregorio García Fernández, Francisco Lorenzo Lorenzo, Cesáreo Ortigueira Recouso. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Blas Marqués Fábregas, Guillermo García López, Rafael Ordóñez Domínguez, Vicente Oviedo Valero, éste de la Central de Burgos.

De la Prisión Central de Burgos: José Navarro Velázquez, Manuel Velilla Beguer, Francisco Navarro Gómez, Andrés Pelechano de la Torre, Francisco Moñino Maqueda y Pedro Vifials Piqué.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Roig Suñé.

De la Prisión Central de Guadalajara: Valentín García García, José Adrián Cañizares, éste de la Colonia del Dueso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Clemente Iglesias García, Federico Serra Gasulla, Bautista Requena Varón, Ernesto Noriega Blanco, Juan López March, Pablo Hoyos Hoyos, Eustasio López Couso, Antonio Pérez López, Luis Rico Vales, José Sangenis Voscerraiz y José Rigol Ribé.

De la Prisión Central del Pueto de Santa María: Manuel Hernández Gómez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): José Antonio Rodríguez Sánchez, Miguel Navas Calvo, Antonio Navarro Lara, Federico Martínez Piqueras, Eusebio García Sánchez, Guillermo Galán Rodríguez, Miguel Campillo Jurado, Santiago Alonso Parrilla, Miguel Torres Manjón, Salvador Viloria Guerra.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Lucas Elizo González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Cáliz Nieto, Rafael Villena Villena, Pedro Triguero Farrá, Julio Martínez Méndez, Lorenzo Gámez Lorite, Santiago Báuena Pérez, Felipe Tejedor Medina, Antonio Muñoz Ibáñez, José Rodríguez López, Fermín Rodríguez Guerrero, Rafael Pérez Godoy, Juan Antonio Tomás Guardiola.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Manuel Díaz Saucedo y Juan Pérez Fernández.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María de los Angeles Pérez Benito y Concepción Martínez Garralón.

De la Prisión Escuela (Madrid): Florentino Lizano González, Fortunato Soria Villanueva, Antonio Revilla Alonso y Manuel García Yague.

De la Prisión Celular de Barcelona: José del Amo Fernández y Juan Escabia Ramírez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Severiana López Galera.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Domínguez Conde, José Muela Maestre, Eduardo Rivera Díaz, Emilio Granado Blanco y Cándido Villaseñor Burgos.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Amancio García García y Luis Montero Barbado.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Dobón Esteller.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Moral Casado, Ignacio Ramírez Garrido, Donato Martín Sebastián, Miguel Lara Ramos, José Rodríguez Lucena, Rafael Márquez Gallardo y Rafael Garrido Lúque.

De la Prisión Provincial de Huesca: Agustín Abril Marcos.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Figueras Homs y Juan Cordonet Pujolar.

De la Prisión Provincial de Jaén: Luis del Castillo Moreno, Emilio Gago Llaveró, Tomasa Felicia García Vivo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Benítez Ortega.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Herrera Nolasco, Domingo Baute Marrero, Cristóbal Cordero Dámaso y Juan Henríquez Herrera.

De la Prisión Provincial de León: Herógenes Revero Corrales.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Prieto López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramiro Murciano Pradas, Juan de Dios Marcos Alvarez, Manuel García Alvarez, Pedro Carrasco del Campo, Ginés Cano Pérez, José Gallardo Galán, José Hernández López, Emilio Frías Pérez, Mateo Herrera Gil y Ambrosio Ulloa Escudero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Bernarda López Nieves.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan García Rodríguez, Francisco Muñoz Muñoz, éste de la Provincial de Murcia.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Requiel Galera y Rosario Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Juan Platero Uceda.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Juan José de los Santos Segura.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Valderrama González.

De la Prisión Provincial de Santander: Alejandro Capó Vallejo.

De la Prisión Provincial de Soria: Ildefonso Mazalvete López.

De la Prisión Celular de Valencia: Pedro Fernández Amador, Enrique Gimeno Lorenzo y Jesús Salvador Carceller.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Máximo Santajuliana Agulló y Angel González Sopena Tapias.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Juan Antonio Pita Barros.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Eugenio Santamaría Expósito y Félix Lacima Sierra.

De la Prisión de Partido de Novelda: Mario Pastor Fernández.

De la Prisión Territorial de Gomara-Chauen (Tetuán): Abdel-La Ben Mohamed S. Muri, Embarek Ben Mohamed Ben Aali.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Francisco López López.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Emilio Tamayo Carreño y Celestino del Saz Romeral.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Fabriciano Torresano Villafraanca, Manuel Navarro Moreno.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Francisco Barquín Maza, Tomás Lombide Ezpeleta, Buenaventura Alonso Alonso.

Del Departamento Penal de Fuencarral (Madrid): Gabriel Urquiza Molina, Julián Morcuende Medina.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Castro Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan López Masvidal, Manuel Villar Sánchez, Federico Alvarez de los Corrales, Serafín Gómez San Vicente.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Amorós Girona, Isidro Amat Llopis, Joaquín López Aráez.

De la Prisión Central de Burgos: Efigenio Galán Contreras, Domingo García Centeneras, Francisco Fernández Martínez, Ignacio Puyal Moret, Aurelio López Villegas, Aurelio Velilla Pérez, Esteban Aguililla Aranda, Alejandro Fernández García, Mariano Tajué Merino, Antonio Aguilar Risueño, José Cortijo García, José Mingorance Ríos, Francisco García Mingallón, Vicente Puigrodón Ros, Francisco Rumayor Guirao.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Luis Díaz González, Jesús Palacios Carrascón, Isaac Gómez Sánchez, Angel López Díaz, Manuel Ruiz Vega, Domingo Vidal Mestres, Antonio Alquezar Chulbi, Antonio Alvarez Fernández, Santiago Gafán Olalla, Diego García Bonilla, Enrique Pérez Martínez, Dámaso Martínez Larios, Serafín Laguna Bordetas, Bienvenido Quezada Leoz.



De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Veldivia Ramos, José Laborda Falcón, Ramón López Diaz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santaña): Pablo García Soria, Carlos Molina Lozano, Julio López Soler, Juan Antonio Añenza Gabaldón, Romualdo Ferrero Bonet, Félix Valiente Perales, Victoriano Buceta Rosendo, Marihuo Ortega Delgado, Julio Fernández Granell, Manuel Rodríguez Lorenzo, Virgilio Lilla Muñoz, Antonio Sarmiento Palma, Jesús Gallardo Martín Sanz, Ramón Martín Muñoz, Manuel Giraldo Vidal, Gregorio Labatud Sevilla, Francisco Collado Navarro, Fidel Arcos García, Gregorio Zafra Povatos, Ramón Serrano Sanantonio, Cándido Estévez Gil, Víctor Yusta Recio, Julián Tostado Becedos, Hilario Martínez Barbosa, Luis Pérez González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Jerónimo Cueto González, Manuel López Rodríguez, Manuel Benítez Zorrilla, Máximo Lacuey Sánchez, Jesús Pos Marcos, Francisco García Atares, Francisco Juan José García Guzmán, Pedro Milla Ramírez, Juan Muñoz Zamora, Cirilo Arroyo Fernández, Joaquín del Olmo Oliva, Antonio Ortiz Vega.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Viejo González, Ramona Vázquez Álvarez, Luisa Josefa Rodríguez Iribarren, Obedilia Isla Fernández, Roca Muñoz Mozo, Catalina Harguindegui Zozaya.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Victorio Vaquerizo Hernando, Antonio Huertas González, Pablo Caballero Jiménez, Miguel Moreno Jiménez, Clemente Perralejo Madrid, Antonio Almagro Trencastros, Sebastián Palma Sánchez, José Manuel Martín González, Felipe de las Heras Gil, Enrique Escalante Zambrano, José Arellano Cecilia, Miguel Arellano González, Manuel Larios Carrasco, Alejandro Leal Alcarria, Eulogio Maroto Ruiz, Natalio Trencastros Páez, Miguel Guirado González.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen Heredia Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Ramos Montejo, Francisco Madrid García, Serafín Jiménez López, Francisco Menis Márquez, Antonio Díaz del Moral, Casto Peña Bleda, Jesús López Canedo, Fernando Barca Carretero, Gumersindo Pérez Gómez, Miguel Sánchez Calderón, Andrés Valdés Fernández, Juan Bruno Mateo, Gabriel Cánaves Beltrán, Antonio Macías Campoy.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Gascón Navarro, Joaquín Turón Gómez, César Serrano Aragón.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Moliner Dominguez, José Ramón Díaz Bermúdez, Angel Martínez Pérez, Miguel Nomer Sallent, Luis Gómez Ortiz, Gabriel Mérida Mérida, Antonio López Prada, Angel Chaparro Escribano, Miguel Rodríguez Gámez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Antonio Rodríguez López Peláez, Frutos Herrero Herranz, Teodoro del Toro Martínez, Miguel Capó Torréns, José Martínez Espinosa, Rafael Anta Urbán.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María García Delgado.

De la Prisión Provincial de Almería: Inocencia Gómez Martínez, Alfonso de Haro Minet.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José García Barrero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Longinos Miguel Juez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Gómez Bello.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Cabrera Muñoz.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Eduardo Doñate Mondragón.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

Miguel Sicilia Moreno, Antonio Morales Lamas, Juan Jiménez Avila.

De la Prisión Provincial de Gerona: Antonio González Díaz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Sánchez Nieto, Rogelio Martínez Domínguez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Fidel Gracia Avellana.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Bernal Navas, Miguel Contreras Romero, Cristóbal Calvo Linde, Antonio Cifuentes Vilchez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel López Vázquez, Juan Troiteiro Bravo, Manuel Saa Diéguez, Isolino Pommo Ameijeiras Francisco Ceide López.

De la Prisión Provincial de Lérida: Eulalia Roiger Boix.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gumersindo Pascual Boluda, José García Escudero, Victoriano González García, Pedro Crespo Díaz, Hilario Rivera Armayones.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Melchora María Santor, Primitiva Martín Martín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Martín Pareja, Antonio Gómez Párraga, Antonio Benítez Gutiérrez, Antonio Adamuz Barazal, Francisco Ballesteros Doña, Antonio Gutiérrez Cid, José Guerrero Aragón.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisca Sánchez Cánovas, Fulgencio Díaz de Leiva, Pedro Gutiérrez Muñoz, José Portillo Montés, Francisco Avila González, Andrés López Serrano, Diego Mirete Mateos, José Palomo Barbieri, Teresa Jiménez Pérez.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel González Costa, Juan Pérez Rodríguez, Antonio Augusto Dacosta Florentino, José Borrajo Menor, José Fernández Villarino.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Martínez González.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Asunción Fernández Anguiano, José Castillo Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Far Tortellá, Buenaventura Vidal Sexú, Agustín Fernández Orfila, Pedro Díaz García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Emiliano González Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Cortés Soriano.

De la Prisión Provincial de Segovia: Rafael Bravo Marín, Paulino Alonso García, Julián Rubio Arriaga, Manuel Moraga Díaz del Campo, Valentín Pérez Carrasco.

De la Prisión Provincial de Soria: Faustino Garcés Delgado.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Sergio Nicoláu Martí.

De la Prisión Provincial de Toledo: Mariano Duéñas Casas.

De la Prisión Celular de Valencia: Alejandro Valero Montésinos, Manuel Pomar Ferrando, Eufemio Escobar Landete, Javier Kut Nebot, José Cerveró Ruig, Francisco Orozco Gallardo.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Martín Pérez Calvo, Victoriano San José Expósito.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Mariano Harinero Araque, Prudencio Olivar Ausaberrí.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Ignacio Mázquez Agredano, Andrés Rodríguez Salazar.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Angel Dosal Pinaga, Samuel Rojas Riaño.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Angel Gracia Millán.

Del Destacamento Penal de Revenga (Sevilla): Alejandro Esteban Martínez, Andrés Martín Martín, Manuel Cey Gómez, Antonio Aguado Arenas.

Del Destacamento Penal de Pozo del

Fondón (Sama de Langreo): Juan Pando Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Forcarey.—Don Manuel Calvino Otero. Cocentaina.—Don José Guna Linares. Estepa.—Don Rafael Carrasco García.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Jaraiz de la Vera.—Don Dionisio López Pérez. San Mateo.—Don Ernesto Isach Alemany. Santa Coloma de Queralt.—Desierta.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Azpettia.—Don Marcos Manuel Asiain Gil. Cassá de la Selva.—Don Francisco de P. Soriano Cañada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se acuerda el cese de don Camilo Palme Castilla en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa,

Este Ministerio ha acordado disponer el cese de don Camilo Palme Castilla en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona, que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se acuerda el cese de don Gerardo Rodríguez Sánchez en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Viso del Marqués (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa,



Este Ministerio ha acordado disponer el cese de don Gerardo Rodrigo Sánchez, en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Viso del Marqués (Ciudad Real), que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se dispone el cese de don Francisco Chorro Vicedo en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Monóvar (Alicante).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa,

Este Ministerio ha acordado disponer el cese de don Francisco Chorro Vicedo en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Monóvar (Alicante), que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don José Jesús García Puertas, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jesús García Puertas, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de La Coruña, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido cesmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal número 1 de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Estepona don Joaquín García Fernández-Gallegos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Joaquín García Fernández-Gallegos, Fiscal Comarcal con destino en Estepona (Málaga),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Simón Serna Moreno.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Simón Serna Moreno, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Plasencia (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan y que prestan servicio en los Juzgados y que también se expresan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Manuel Giraldez Montero.—Montellano (Sevilla).

Don Angel Cuesta Corpa.—Canillas (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Rafael Munin Díaz, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Rafael Munin Díaz, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Antonio Jiménez Rodríguez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Jiménez Rodríguez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français», para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 61,04 por 100 (sesenta y uno enteros con cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 27,96 por 100 (veintisiete enteros con noventa y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Paternelle», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,87 por 100 (tres enteros con ochenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Paternelle», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston, Shields and Company Ltd.», para el trienio de 1 de julio de 1943 al 30 de junio de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95,65 por 100 (noventa y cinco enteros con sesenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston, Shields and Company Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de julio de 1943 al 30 de junio de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bank of London and South America Ltd.», para el trienio de 1 de octubre de 1945 al 30 de septiembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 4,10 por 100 (cuatro enteros con diez centésimas por

ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bank of London and South America Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de octubre de 1945 al 30 de septiembre de 1948.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva», para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 74,60 por 100 (setenta y cuatro enteros con sesenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1951 sobre *corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, por fallecimiento del Ayudante Comercial del Estado, principal de tercera clase, don Manuel Díaz Murciano.*

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Manuel Díaz Murciano, Ayudante Comercial del Estado, principal de tercera clase, ocurrido el día 4 de los corrientes, se hace preciso dar de baja a dicho funcionario en el Escalafón de su Cuerpo y disponer la siguiente corrida de escalas, con efectos a partir del día 5 de los corrientes: Ascenden: A Ayudante principal de tercera clase, doña Dolores Martínez de Velasco, con 8.400 pesetas; a Ayudante Comercial del Estado de primera clase, doña Alvara Indart Pla, con 7.200 pesetas anuales, y a Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con 6.000 pesetas anuales, doña María Teresa Zudaire Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1951 por la que se aprueba expediente de subasta del derribo y aprovechamiento del material de la casa número 11 de la calle de Salva, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a este Departamento por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Valencia, de subasta del derribo y aprovechamiento del material de la casa número 11 de la calle de Salva, de dicha capital, expropiada por la citada Universidad para ampliación de su edificio central;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto último, se dispuso acceder a lo solicitado por dicha autoridad académica, de que el expresado acto de subasta se celebrase en la capital aludida;

Resultando que en el expediente de referencia figura la documentación necesaria para llevar a cabo el acto de subasta aludido;

Considerando que remitido dicho expediente y documentación a la Asesoría Jurídica del Departamento, estima dicho Cuerpo consultivo que en el mismo se han cumplido los trámites y formalidades legales, y que por ello, es de opinión que procede aprobar el repetido expediente de subasta, haciéndose la adjudicación definitiva del derribo a don José Morata Campos, que se compromete a realizarle en 60.602 pesetas, que resulta ser la proposición más favorable, por lo que la Mesa le hizo la adjudicación provisional, debiéndose exigir al rematante el precio del remate, dentro de los tres días siguientes a la adjudicación definitiva, debiendo dar comienzo a las obras dentro del plazo que se señala en el pliego de condiciones económico-administrativas que han servido de base para la realización de dicho acto de subasta,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expediente de subasta de que se trata, adjudicándose definitivamente el derribo a don José Morata Campos, por su expresado importe de 60.602 pesetas, exigiéndose al rematante el precio del remate dentro de los tres días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, con la obligación de que comiencen las obras en el plazo anteriormente señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de dicho año;

Resultando que su importe asciende a 5.360.823,40 pesetas de ingresos y a 5.074.282,07 pesetas de gastos, por lo que se obtiene entre éstos y aquéllos una diferencia de 286.541,33 pesetas, de las que

219.457,19 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultas, mientras que las 67.084,14 pesetas restantes quedan como remanente;

Considerando que si bien se han hecho constar en el capítulo séptimo de la sección de ingresos las 51.500,07 pesetas a que se refiere el número segundo de la Orden ministerial de 17 de octubre último (por la cual fué aprobada la cuenta del presupuesto de 1948 del mismo Centro), en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo de la sección de gastos, donde debió justificarse la aplicación de dicha cantidad al capital universitario, sólo se acredita la adquisición de valores del Estado por un efectivo de 104.982,85 pesetas, ya que, según consta en la Memoria de la cuenta, la sucursal del Banco de España no consiguió adquirir más títulos de la Deuda, pero las 46.517,22 pesetas que existen de diferencia entre las dos últimas cantidades citadas, pasaron a formar parte del remanente de la cuenta, el cual habrá de aplicarse a las mismas atenciones;

Considerando que además de dicho remanente, importante 67.084,14 pesetas, corresponden a la misma finalidad y han de justificarse con carácter definitivo en la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 las 22.178,81 pesetas del remanente de la cuenta del presupuesto de resultas de 1948, y las 10.358,95 pesetas a que asciende el 20 por 100 de las 51.794,72 pesetas consignadas para capitalización y justificadas provisionalmente en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos de la que motiva este expediente, ya que el 80 por 100 restante, equivalente a 41.435,77 pesetas, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, corresponde a gastos de cultura, que habrán de justificarse también en la cuenta del presupuesto ordinario de dicho año;

Considerando que la justificación que motiva este expediente se ajusta al presupuesto a que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, y disposiciones complementarias, así como lo establecido en las Leyes de 4 de mayo y 17 de junio de 1948 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Sevilla, cuyo importe asciende a 5.360.823,40 pesetas, en la sección de ingresos, y a 5.074.282,07 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 286.541,33 pesetas, de las que 219.457,19 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultas, y las 67.084,14 pesetas restantes quedan como remanente; y

2.º Que se incluya en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950, de acuerdo con el segundo considerando, la cantidad de 99.621,90 pesetas, a los efectos de su definitiva justificación de haber sido aplicada al incremento del capital universitario, y la de 41.435,77 pesetas para su destino a gastos de cultura, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de censura de la cuenta de la Universidad de Salamanca correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1949, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de dicho año;

Resultando que su importe, una vez subsanadas las deficiencias a que se refieren los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria con fecha 16 de octubre y 28 de noviembre del pasado año, asciende a 6.411.172,25 pesetas de ingresos y pesetas 6.254.299,95 de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 156.872,30, de las que 59.517,73 pesetas, que van incluidas en el capítulo adicional de la sección de ingresos y, por tanto, en el total de dicha sección, corresponden a la parte del saldo de la cuenta de 1948 reservada para su aplicación a los fines que se dispongan de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de abril de 1940, según Orden ministerial de 23 de septiembre de 1949, por la que se aprobó la expresada cuenta; y el resto, de 97.354,57 pesetas queda como remanente para incremento del capital universitario;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 se autorizó a la Universidad de Salamanca para adquirir un edificio destinado a la instalación del Colegio Mayor de «Hernán Cortés», cuyo importe de 3.000.000 de pesetas habría de satisfacerse por medio de un préstamo de 1.500.000 pesetas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de dicha capital y con el producto de la enajenación de valores del patrimonio universitario, la cual fué autorizada en la cuantía suficiente para obtener las 1.500.000 pesetas restantes, más la cantidad precisa para atender los gastos de escrituras, derechos reales, registro y cuantos se originasen en la formalización de las mencionadas operaciones;

Resultando que, en consecuencia, la Universidad acredita en la cuenta que motiva este expediente haber hecho uso de tales autorizaciones, lo que se refleja en el capítulo octavo de la sección de ingresos (donde constan 3.051.301,38 pesetas, de las que 1.500.000 pesetas corresponden al citado préstamo, y el resto, al producto de la venta de valores, según documentos unidos a la relación de justificantes de ingresos número 102) y en el capítulo cuarto de la sección de gastos (en el que aparece la cantidad de pesetas 3.117.377,74, que, según se acredita en la relación de justificantes de gastos número 157, corresponde a la adquisición del edificio y a los gastos complementarios de la misma, incluidas 12.637,17 pesetas que fueron entregadas a la Caja de Ahorros a cuenta de la primera anualidad para la amortización del repetido préstamo);

Considerando que el mencionado gasto de 3.117.377,74 pesetas se ajusta a lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1949, y que el hecho de que sea superior en 66.076,36 pesetas a las indicadas 3.051.301,38 pesetas del capítulo octavo de la sección de ingresos no significa sino que la Universidad, en lugar de enajenar los valores necesarios para igualar esta cantidad con aquélla, prefirió satisfacer la diferencia con cargo a la consignación que para adquirir títulos de la Deuda Pública existe en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo de la sección de gastos, con lo cual evitaba la adquisición de dichos valores y su enajenación posterior;

Considerando que, por tanto, del crédito reseñado en último término falta, para dar total cumplimiento a lo dispuesto sobre capitalización en el número segundo de la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1949 (de aprobación de la cuenta de 1948), la justificación definitiva de haber sido aplicadas al incremento del capital universitario 8.122,50 pesetas, lo cual, según comunica la Universidad, no fué posible realizar íntegramente en aquel año, ya que lo avanzado del mismo en la época en que se autorizaron las operaciones reseñadas, sin cuya conclusión no era posible conocer la cantidad sobrante para adquisición de valores, no permitió disponer de tiempo material para efectuarla, por lo que hubo de aplazarse hasta el ejercicio de 1950;

Considerando que, además de estas 8.122,50 pesetas, corresponden al incremento del capital universitario, para su justificación definitiva y reglamentaria en la cuenta del presupuesto ordinario de 1950, las 44.680,84 pesetas cuya justificación provisional se realiza en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, y pesetas 97.354,57 del remanente, o sea un total de 150.157,91 pesetas;

Considerando que la justificación en general se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944, Orden de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables, así como a lo establecido en las leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de Salamanca, cuyo importe asciende a 6.411.172,25 pesetas de ingresos y 6.254.299,95 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 156.872,30 pesetas, de las que 59.517,73 pesetas se reservan, de conformidad con la Orden ministerial de 27 de abril de 1947, para su aplicación, en su día, a los fines que se disponga, mientras que las pesetas 97.354,57 restantes quedan como remanente para incremento del capital universitario; y

2.º Que se incluya en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950, para su justificación definitiva y reglamentaria, la cantidad de 150.157,91 pesetas, cuyo detalle aparece en el tercer considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se jubila a don Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 10 de los corrientes, el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de La Coruña, don Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio,

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado, pasando desde esa fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Industrial Cerámica «La Covadonga», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa Agrícola de Villanueva del Duque (Córdoba).

Cooperativa del Campo, de Ribera de Piquín (Lugo).

Cooperativa Pecuaria de Ganado Productor de Leche y Derivados, de Aranjuez (Madrid).

Cooperativa Agrícola, de Beniatjar (Valencia).

Cooperativa de Productores del Campo, de Mazaricos (La Coruña).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Santa María Magdalena», de Benitachell (Alicante).

Cooperativa Aragonesa de Alimentación «C. A. D. A.», de Zaragoza.

Cooperativa Artesana de Construcción, de Jaén.

Cooperativa Industrial Rondeña del Mueble, de Ronda (Málaga).

Cooperativa Auto-Taxis, de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «Señor del Mármol», de Cambil (Jaén).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Logroño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Claravalls (Lérida).

Cooperativa Agrícola, de Vilagrassa (Lérida).

Cooperativa Agrícola, de Pollargas (Lérida).

Cooperativa Caja Rural, de Rubí (Barcelona).

Cooperativa Unión Agrícola Olivense, de Oliva (Valencia).

Cooperativa de Consumo «San Miguel», de Ispaster (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Naharro (Cuenca).

Cooperativa Auto-Transportes, de Mallorca.

Cooperativa de Viticultores, de Solivella (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «La Bodega», de Rosas (Gerona).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Loreto», de Alcudia de Carlet (Valencia).

Cooperativa Cinematográfica «Minerva Films», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Fontecano», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «La Emancipación», de Valencia.

Cooperativa Industrial de Electrolisis, de San Juan de las Abadesas (Gerona).

Cooperativa Industrial Obrera «Cristo Obrero», de Ortigosa de Cameros (Logroño).

Cooperativa de Industrias Reunidas, de Reus (Tarragona).

Cooperativa del Campo «Barbacedo», de Mijares (Alicante).

Cooperativa Agrícola «La Prosperidad», de Villanueva de Alcolea (Castellón).

Cooperativa Trilladora «San Andrés», de Zárzaga (Navarra).

Cooperativa Agrícola, de Vilella Baja (Tarragona).

Cooperativa Agrícola Ganadera, de Almusafes (Valencia).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Calpe (Alicante).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Eugui-Esteribar (Navarra).

Cooperativa de Productores del Campo, de Boqueijón (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Cospindo-Puenteceros (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se incorporan al Montepío de la Dependencia Mercantil las empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no estatal, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no estatal, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950, establece una cotización del 8 por 100 de los haberes por cuenta de los Centros de Enseñanza, y del 4 por 100 a cargo del personal por ella afectado, para la creación de un Montepío Laboral; y en su artículo 45 se autoriza al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas necesarias para su constitución.

Las normas que sigue aquel Servicio para la creación de estas Instituciones, basadas en un imperativo técnico-actuarial, son las de constituirlas con independencia de los demás sectores laborales, siempre que la afiliación probable alcance la cifra suficiente para que los cálculos actuariales tengan la base precisa que asegure el cumplimiento de los fines de dichas Instituciones. Cuando así no ocurre, los sectores laborales de afiliación insuficiente son incorporados a otro Montepío ya creado, con lo que la suma de los distintos grupos resuelve problema tan fundamental.

Aunque se carece de censo completo de los Centros de Enseñanza no estatal, existe la suficiente información para suponer que el número de afiliados no permitirá la creación de una Institución independiente, por lo que se considera irrazonable incorporar este Sector, al igual que se ha hecho con los de Oficinas y Despachos y Consignatarios de Buques, y dada la similitud de cotización, al Montepío de la Dependencia Mercantil, con lo que las garantías técnico actuariales estarán sólidamente aseguradas.

Por otra parte, y a fin de que los socios beneficiarios del Sector de Enseñanza no estatal intervengan desde el primer momento en la resolución de expedientes de prestaciones y en la marcha general del Montepío, procede arbitrar la fórmula oportuna para que estén representados en los Organos de Gobierno del Montepío de la Dependencia Mercantil.

Por último, fijado el 1 de octubre de 1950 como fecha inicial de cotización, parece aconsejable facilitar a los Centros de Enseñanza afectados el cumplimiento de sus obligaciones, ampliando por un mes el plazo normal de ingreso en el Montepío de la Dependencia Mercantil de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del pasado año.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir del 1 de octubre de 1950 quedan incorporados al Montepío de la Dependencia Mercantil, con carácter obligatorio, los Centros de Enseñanza y el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950 para la Enseñanza no estatal.

Desde dicha fecha, los Centros de Enseñanza y el personal a su servicio se registrarán, a efectos de previsión, por los Estatutos del Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios beneficiarios y protectores.

Artículo segundo.—A los efectos del cómputo del periodo de carencia, se considerará como fecha de incorporación obligatoria la citada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Hasta tanto se proceda al reajuste total de los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil, quedarán ampliados con la representación precisa de los Centros de Enseñanza y del personal a su servicio.

A estos efectos, el Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil elevará la oportuna propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a cuyos fines pedirá los oportunos informes a los Centros oficiales de representación más característica del nuevo Sector Laboral que se incorpora.

Disposición transitoria primera.—Las Pólizas de renta vitalicia que cada uno de los Profesores debe tener constituida en el Instituto Nacional de Previsión, según lo dispuesto en el artículo 39 de

la Reglamentación, de 15 de noviembre de 1946, quedarán de propiedad de los interesados, pudiendo adoptar las medidas oportunas en relación con las mismas, de conformidad con las normas que al efecto tenga establecidas dicha entidad.

Disposición transitoria segunda.—Quedan autorizados los Centros de Enseñanza no estatal para ingresar las cuotas del último trimestre de 1950 hasta el último día del mes de febrero próximo, sin abono de recargo de demora.

Disposición final.—Queda modificado el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 15 de noviembre de 1950, en la forma que se dispone en la presente Orden, y derogada la disposición transitoria cuarta de aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se aclara el Decreto de 10 de noviembre de 1950 sobre límite máximo del salario base de cotización a Mutualidades y Montepíos Laborales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1950 se dispuso que no podrá cotizarse a un mismo Montepío o Mutualidad Laboral sobre la parte de retribución que exceda en su cuantía de 5.000 pesetas mensuales ó 15.000 pesetas trimestrales—según se trate de Instituciones de pago mensual o trimestral—, aun cuando aquella corresponda a conceptos expresamente señalados en los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1949.

El Decreto primeramente citado necesita de las debidas aclaraciones para el caso de que un asociado cotice a un Montepío por dos o más Empresas, en cuyo supuesto, cada una de ellas deberá cotizar, en cumplimiento de sus obligaciones laborales, hasta el límite fijado, por el Decreto que nos ocupa.

Ahora bien, como consecuencia de la situación anteriormente expuesta, la suma de cotizaciones de un asociado al Montepío por parte de las diversas Empresas puede, en su conjunto, ser superior al citado límite, sin que, por otra parte, el Montepío pueda tomar como base de cotización el exceso para determinar el salario regulador de prestaciones, no siendo justo en estos casos que tanto la Institución de Previsión, como la Empresa afectada, se beneficien con el exceso de cuotas aportadas, ya que la primera no asegura los riesgos correspondientes a tal exceso, y la segunda, porque el hecho circunstancial de que su productor preste servicios en otras Empresas no debe determinar situaciones de privilegio respecto a los demás, aparte del indudable beneficio que en el aspecto general le supone la limitación de cotización establecido. Todo ello obliga a considerar al socio beneficiario como único elemento con derecho a percibir íntegramente dicho exceso de cuotas, compensándole en parte de la limitación en sus futuras prestaciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la primera de las Disposiciones finales del Decreto de 10 de noviembre de 1950, tiene a bien disponer:

Artículo primero. Las Empresas y productores afiliados a una Institución de Previsión Laboral vienen obligados a cotizar a aquella por la totalidad de las remuneraciones sujetas a cotización que aquél perciba, hasta el límite fijado en el

Decreto de 10 de noviembre de 1950, independientemente de que el productor preste sus servicios en otra u otras Empresas.

Artículo segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del citado Decreto, ningún Montepío podrá conceder prestaciones computando como salario regulador cantidades superiores al límite en el mismo fijado.

Artículo tercero. Cuando la suma de las retribuciones que hayan servido de base para las cotizaciones de un socio beneficiario a un mismo Montepío, exceda del límite fijado en el Decreto de 10 de noviembre de 1950, por servicios prestados en diversas Empresas, podrá aquél solicitar de la Institución la devolución de las cuotas correspondientes a dicho exceso de retribución. Para poder ejercitar este derecho, el interesado deberá formular inexcusablemente, antes del mes de abril de cada año, la solicitud correspondiente a las cotizaciones efectuadas durante el año natural anterior.

El importe correspondiente a la cotización patronal y obrera que las Instituciones de Previsión Laboral devuelvan en virtud de lo expuesto en la presente Orden, será percibido por el solicitante en su exclusivo beneficio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

## ADMINISTRACION GENERAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en la Inspección de Industrias de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en la Inspección de Industrias de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

La expresada plaza está dotada en el Presupuesto Colonial con los emolumentos globales de treinta y tres mil pesetas anuales.

Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten documentalente poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el concurso será preciso no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, a las que se deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Los documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación médica acreditativa de que reúnen las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Podrán aportar asimismo cuantos documentos consideren convenientes para justificar los méritos y servicios que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque hasta la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración de 9 de abril de 1947.

Madrid, 23 de enero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases de la Sociedad «Manheim». Compañía Anónima de seguros de Madrid.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 13 de abril de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21) se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afecto a los negocios que desarrolla en España la Sociedad «Mannheim».

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en 1.298.332,98 pesetas (un millón doscientas noventa y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos) por la Orden del mismo Ministerio de 19 de diciembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos, por los interesados, los correspondientes impresos.

Madrid, 22 de enero de 1951.—José Núñez Iglesias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo se publica relación de Secretarías de primera y segunda categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde.

#### SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Vacante: Madrid núm. 12.º a la que resulte desierta en los concursos previos de traslado.—Causa de la misma: Jubilación



de don Carlos Navarro Grassa.—Turno: Oposición restringida.

#### SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Vacante: Elche, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado.—Causa de la misma: Traslado de don Ramón Botella Calvo.—Turno: Oposición restringida.

Vacante: Lueca.—Causa de la misma: Jubilación de don Antonino Rodríguez Álvarez.—Turno: Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad en el Cuerpo.

Madrid, 13 de enero de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Eliseo Migoya Torre, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma villa a inscribir una escritura de préstamo hipotecario con subrogación de derechos.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Eliseo Migoya Torre, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma villa a inscribir una escritura de préstamo hipotecario con subrogación de derechos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Alicia Caravaca y López, en sustitución de su compañero don Cándido Casanueva, el 17 de diciembre de 1920, el Banco Hipotecario de España concedió a la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton, de Bilbao, un préstamo de tres millones de pesetas de principal, intereses al 5,25 por 100 anual, más 0,60 por 100 de comisión, y plazo de amortización de cincuenta años, con hipoteca sobre el edificio del Hotel Carlton, en la plaza Elíptica de la villa de Bilbao: que según liquidación de reembolso anticipado de 6 de septiembre de 1943 del referido Banco, el importe adeudado en dicha fecha ascendió a pesetas 2.537.741,20: que en 6 de septiembre y 23 de diciembre de 1943, el Banco de Vizcaya remitió al Banco Hipotecario de España la cantidad de 2.541.547,81 pesetas por orden de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao y cuenta de la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton, para satisfacer el crédito que el Banco concedió a dicha Sociedad Anónima en 17 de diciembre de 1920, según certificación del Secretario del Banco de Vizcaya, de 11 de febrero de 1944: que por otra escritura, otorgada ante el Notario de Bilbao don Arturo Ventura y Solá el 10 de febrero de 1944, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, cumplimentando el acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno el 4 del mismo mes, concertó con la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton un préstamo que produciría la subrogación de dicha Caja de Ahorros en los derechos, obligaciones e hipotecas derivados de la escritura de préstamo con hipoteca de 17 de diciembre de 1920 antes citada, comprometiéndose el prestatario a otorgar los documentos que fueren necesarios; que el capital de este préstamo de pesetas 2.541.547,81, que se confesaron recibidas, fué destinado exclusivamente a la amortización del saldo del préstamo a favor del Banco Hipotecario de España, por lo que quedó subrogada la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao en los derechos e hi-

potecas del expresado Banco Hipotecario; que se estipuló continuarían en vigor las cláusulas y condiciones del préstamo del Banco Hipotecario que no fueran privativas de éste, si bien el interés se redujo al 4,50 por 100 anual y el plazo de amortización a veinticinco años, a contar desde el día 1 de enero de 1944, así como se aceptaron otras estipulaciones no comprendidas en la ya citada escritura de 17 de diciembre de 1920; que ambos otorgantes hacen constar formalmente su propósito de notificar el contenido y objeto de esta escritura al Banco Hipotecario de España, exhortándole, de conformidad con los artículos 1.211 y 1.212 del Código Civil, a otorgar carta de pago de la totalidad del préstamo como derecho personal, cancelando el derecho real de hipoteca solamente en cuanto a la diferencia del capital originario de 3.000.000 de pesetas y los 2.541.547,81 pesetas a que se contrae el préstamo contenido en este documento, subsistiendo, por tanto, la hipoteca, en que quedará subrogada la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, por los 2.541.547,87 pesetas, sus intereses de tres anualidades y 300.000 como crédito suplementario para costas y gastos, en su caso, en calidad de primer hipotecario; que por ser el derecho que ejercitan los otorgantes, al amparo del artículo 1.211 del Código Civil, propio e independiente del acreedor Banco Hipotecario de España, se prevendrá a éste, al notificarle la escritura, que de no cumplir estrictamente lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al otorgamiento de la carta de pago y cancelación parcial del derecho de hipoteca, no tendrá eficacia esta cancelación en cuanto a la parte de crédito hipotecario en que se subroga la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, según el artículo 1.212 del Código Civil; que el 10 de marzo de 1944 se requirió por los representantes de la Caja de Ahorros y de la Sociedad Gran Hotel Carlton al Notario de Madrid don Bruno Rafael Juristo Crespo para que notificase al Banco Hipotecario el otorgamiento de la escritura de préstamo con subrogación, de 10 de febrero de 1944, y le invitase a reconocer que había recibido totalmente el importe del crédito concedido a la Sociedad Gran Hotel Carlton, requerimiento que se verificó el 17 de igual mes, contestando el Subgobernador de dicho Banco, don Emilio Ullastres Coste: «1.º Que a los efectos del reembolso total del préstamo número 16.689—y no del 5.449, como, sin duda por error, se consigna en el requerimiento—, este Banco percibió la cantidad de pesetas dos millones quinientas treinta y siete mil seiscientos cuarenta y una con veinte céntimos, según se hizo constar en la liquidación-recibo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que fué remitida a la S. A. Gran Hotel Carlton en veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. 2.º Que efectivamente este Banco, al percibir el importe de la liquidación anteriormente expresada, se considera totalmente pagado del préstamo de tres millones de pesetas que hizo al Gran Hotel Carlton, S. A., por escritura de diecisiete de diciembre de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario de esta capital don Cándido Casanueva», según consta en la copia del acta levantada el 10 de marzo de 1944 por el referido Notario señor Juristo:

Resultando que presentada una primera copia de la escritura con otros documentos complementarios en el Registro de la Propiedad de Bilbao, se extendió el 10 de mayo de 1944 la siguiente nota: «Las obligaciones se extinguen por pago y se modifican por novación, que es otra forma de extinción, siendo preciso, en uno y otro caso, que estén vivas y existentes en el momento del cumplimiento; y para la novación por subrogación por

el deudor, que nunca se presume, exige la Ley conste de manera indubitada que se tomó el dinero para pagar, expresando en la carta de pago la procedencia de la cantidad (artículo 1.211 del Código Civil); y sólo mediante esos requisitos consistente alterar la regla general del artículo 1.207 que deja a salvo los derechos de terceros, permitiendo, por excepción, que el nuevo acreedor pueda repetir contra ellos (artículo 1.212). Partiendo de estas premisas, mal puede la Sociedad prestaría novar en 10 de febrero de 1944 una obligación extinguida por pago en 17 de septiembre anterior (según recibo del Banco Hipotecario en el que consta una transferencia por el de Vizcaya, sin referirse a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, y acta de requerimiento que confirma el total pago en aquella fecha) ni subrogar al nuevo acreedor en perjuicio de terceros inscritos cinco meses después de extinguida la obligación. Por estas consideraciones y porque el consentimiento prestado por las partes adolece de error sustancial en la estipulación que obliga al prestatario a subrogar cuando está legalmente imposibilitado de hacerlo, «se deniega», por defecto insubsanable, la inscripción de este documento, al que se acompaña recibo de reembolso anticipado por el Banco Hipotecario y copia de un acta de requerimiento, número 191 del protocolo del corriente año del Notario de Madrid don Bruno Juristo»:

Resultando que don Eliseo Migoya, como Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, interpuso recurso gubernativo en solicitud de que se revoque la nota calificadora inserta en la escritura de 10 de febrero de 1944, declarando en su lugar la plena efectividad de la misma en relación con el acta notarial de 10 de marzo del mismo año, acordándose la inscripción de ambas para que tenga lugar la subrogación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao en los derechos del Banco Hipotecario de España derivados de la escritura de 17 de diciembre de 1920, y alegó: que por escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal el 7 de febrero de 1925, la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton emitió 4.000 obligaciones hipotecarias al portador, con segunda hipoteca, de las cuales posee la Caja de Ahorros referida 1.200: que la Sociedad deudora, para regularizar sus cargas financieras, en 1943 concertó con la Caja de Ahorros que ésta reembolsase al Banco Hipotecario el importe de su crédito, a condición de quedar subrogada en las garantías hipotecarias anejas al mismo, a cuyo efecto, conocida la cantidad que había que abonar, la Caja de Ahorros dió orden al Banco de Vizcaya para que consignara su importe; que mediante la escritura de 10 de febrero de 1944 ante el Notario don Arturo Ventura, la Sociedad Gran Hotel Carlton y la Caja de Ahorros, al amparo del artículo 1.211 del Código Civil, formalizaron la correspondiente operación de préstamo, con ánimo de verificar la subrogación; que ante la negativa del Banco Hipotecario a concurrir a dicha subrogación, por prohibíselos los Estatutos, se verificó el correspondiente requerimiento, en 10 de marzo de 1944, al Notario de Madrid don Bruno Rafael Juristo Crespo; que la doctrina española estima que el Código Civil no debió tratar de la subrogación en el capítulo de la novación, porque etimológica y sustancialmente son dos cosas distintas: que en la subrogación el crédito se transmite íntegro, como en la sucesión hereditaria y en las cesiones de créditos, y por eso el artículo 150 de la Ley Hipotecaria dice que el cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente; que en la novación se extingue una obligación para dar nacimiento a otra, lo que supone la celebración de un contrato, mien-

tras que la subrogación puede tener lugar sin consentimiento del acreedor (artículo 1.211) y sin el consentimiento del deudor, bastando sólo el conocimiento (artículo 1.159); que el Código Civil distingue la novación extintiva de la subrogación por cambio de sujeto activo, que transfiriere íntegros los derechos del acreedor, incluso los accesorios (artículo 1.212); que el pago por persona distinta del deudor, con conocimiento de éste, según la sentencia de 30 de diciembre de 1931, facultada al tercero que realizó el pago a compeler al acreedor a subrogarle en sus derechos, subrogación que ha de presumirse conforme a los artículos 1.209 y 1.210, en relación con el 1.250, que prescribe que las presunciones que la Ley establece dispensan de toda prueba a los favorecidos por ella; que la Caja de Ahorros, acreedor posterior al Banco Hipotecario, es tercero de buena fe que verificó el pago con conocimiento del deudor, y, por tanto, le favorece la presunción legal del artículo 1.210; que además de esta subrogación legal, la Caja de Ahorros ha conseguido la subrogación convencional del artículo 1.211 del Código Civil, por lo que se han transferido al subrogado el crédito con los derechos a él anejos; que el acreedor, al recibir la cantidad adecuada, no tiene razón legítima para negar la subrogación, útil al deudor, al subrogado y al interés económico general, por establecer condiciones de pago más favorables para los deudores; que la obligación primitiva no se ha extinguido, pues la nota se ajusta más a la letra que al espíritu del artículo 1.211, porque de éste deduce el Registrador que el contrato de préstamo entre el deudor y el tercero debe ser anterior al pago al acreedor; que la liquidación del reembolso anticipado del Banco Hipotecario no entraña la carta de pago del préstamo, ya que alude a una carta de pago que se otorgaría en su día; que al pagar la Caja de Ahorros, con conocimiento del Gran Hotel Carlton, surgió a su favor una expectativa de derecho para compeler al acreedor a subrogarle en sus derechos, y mientras el derecho se mantiene expectante no se extingue; que por ser la Caja de Ahorros acreedor posterior al Banco Hipotecario, está facultado para pagar al acreedor preferente y para subrogarse (ipso iure) en sus derechos, porque la subrogación, se presume y se opera por ministerio de la Ley (número 3 del artículo 1.203, en relación con los números 1 y 2 del artículo 1.210, artículo 1.212 y 1.250); que según la sentencia de 9 de marzo de 1908, el pago extingue siempre las obligaciones respecto del acreedor, pero no en cuanto al deudor, si el pago, en vez de hacerlo el mismo obligado, lo realiza una tercera persona con aprobación expresa o tácita del deudor, porque entonces el tercero queda legalmente subrogado en el lugar del mismo acreedor; que para que las obligaciones queden válidamente extinguidas se necesita la voluntad del acreedor y también la del deudor, expresa o presunta, pues aunque el primer párrafo del artículo 1.158 dice que puede verificarse el pago ignorándolo el deudor, esto no quiere decir que pueda hacerse en contra de su voluntad, porque puede tener interés en la subsistencia de la obligación, como en el caso de subrogación de derechos; que el hecho de que la Caja de Ahorros consignase el importe del préstamo y el acreedor lo aceptase no implica que la primitiva obligación se extinguiese, pues con ello dicha Caja se limitó a realizar un simple acto preparatorio del contrato que posteriormente celebró con el Gran Hotel Carlton, y sabido es que los actos preliminares o preparatorios de una relación contractual ni crean ni extinguen por sí solos derechos u obligaciones; que el Banco Hipotecario, al recibir el importe de lo adeudado, se limitó a extender una nota de

liquidación de carácter privado, sin fecha cierta, según el artículo 1.227, y que no es bastante para alterar lo pactado en escritura pública, con perjuicio de tercero con arreglo al artículo 1.230; que el propio acreedor en ningún momento consideró que la consignación del dinero en su caja supusiese la extinción del crédito, ya que en diciembre de 1943 reclamó otra cantidad, y después se dirigió al Gran Hotel Carlton invitándole a otorgar la escritura de cancelación; que, con arreglo al artículo 1.211, el contrato de préstamo y la carta de pago a que se refiere deben constar en documento público, según corrobora el artículo 1.280; que de prevalecer el criterio del Registrador, automáticamente se produciría un enriquecimiento injusto en favor de los acreedores posteriores; que la inscripción del derecho real de hipoteca tiene un valor constitutivo, conforme a los artículos 1.875 del Código Civil y 146 de la Ley Hipotecaria; que según los artículos 24 y 41 de esta última Ley, donde se admite el principio de fe pública registral, el titular del derecho real inscrito es el único y verdadero titular mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica, y el Registrador no puede declarar extinguido un derecho si aparece libre en el Registro, doctrina ratificada por los artículos 23, 27, 77 y 122 de la Ley Hipotecaria, y que la nota da a entender que no se justifica claramente que la cantidad entregada por el Banco de Vizcaya lo fuese por orden de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, defecto que en todo caso sería subsanable, pero que aclara dicho extremo el acta del día 10 de marzo de 1944, a la que se incorporó el certificado expedido por el Banco de Vizcaya haciendo constar quién había consignado el importe del préstamo;

Resultando que el Registrador informó: que se trata de un caso de subrogación convencional, al amparo del artículo 1.211 del Código Civil, pero iniciado con ánimo de obtener la subrogación legal del artículo 1.210; que el recurrente, después de afirmar que le amparan los preceptos de la subrogación legal, dice haber conseguido la convencional y concretamente reconoce que convino con la Sociedad Gran Hotel Carlton que reembolsaría el importe del crédito del Banco Hipotecario, como así se verificó en 17 de septiembre de 1943, pero que por negarse el Banco a otorgar la escritura de subrogación legal, hubo necesidad de formalizar cinco meses después, el 10 de febrero de 1944, la escritura de préstamo con la condición de que el deudor le subrogara en la hipoteca que garantizaba el crédito del Banco, mediante subrogación convencional; que el recibo original, librado por el Banco Hipotecario al recibir el saldo del crédito, donde se dice haber recibido el reembolso anticipado del Banco de Vizcaya por cuenta del Hotel Carlton, fué tenido en cuenta en la calificación, pero que la nota de liquidación del Banco Hipotecario de 6 de septiembre de 1943 no fué presentada, por lo que, según el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Hipotecario de 1915, este documento debió presentarse a efectos de calificación; que, efectivamente, el pago con subrogación, a diferencia del pago simple, no extingue la obligación; que la Caja de Ahorros pagó con ánimo de subrogarse en los derechos del Banco Hipotecario, pero al no conseguir la subrogación a que tenía derecho por ministerio de la Ley, y que podía haber exigido ante los Tribunales, debió retirar el pago hecho, y al no retirarlo lo dejó firme, como un simple pago, que equivale al consentimiento tácito del pagador para extinguir la obligación (artículos 1.156 y 1.158), lo cual impide obtener la subrogación convencional del artículo 1.211, cuyos requisitos no se han cumplido a pesar de

que su cumplimiento es inexcusable para evitar fraudes en perjuicio de tercero; que está probado que primero se realizó el pago y después se formalizó la escritura de préstamo, procediendo a alterarlo el orden establecido por el artículo 1.211, y que haría posible una reserva de rango hipotecario, en perjuicio de acreedores posteriores; que estos acreedores tienen perfecto derecho a mejorar su rango por la cancelación de hipotecas preferentes de créditos ya liquidados, y ello no supone un enriquecimiento injusto, sino la consecuencia de que nuestra Ley rechaza el sistema alemán de reservas de rango; que una vez extinguida la obligación no podía ser novada, y podría preguntarse si las partes interesadas pueden considerar subsistente el asiento del Registro cuando han extinguido la obligación y no son terceros, sino interesados en el negocio jurídico del pago; que así lo reconocen diversas sentencias del Tribunal Supremo, que cita, y la resolución de 14 de julio de 1926 al declarar que «se encuentra en situación de mala fe el que con pleno conocimiento de lo sucedido tratara de adquirir el crédito hipotecario al amparo del artículo 34», y que el recurrente no puede ampararse en la fe pública registral para considerar vigente un crédito en cuyo pago, él mismo ha consentido e intervenido;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y acordó la inscripción de la escritura de 10 de febrero de 1944 y del acta notarial de 10 de marzo siguiente, con el fin de que tenga lugar la subrogación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao en los derechos del Banco Hipotecario de España derivados de la escritura de hipoteca de 1920, en virtud de razones análogas a las expuestas por el recurrente;

Resultando que el Registrador se alzó de la decisión presidencial fundándose en: que la subrogación legal y la convencional son incompatibles, pues en la legal el pago ha de hacerse precisamente por un tercero (artículo 1.210) y en la convencional el que paga es el mismo deudor (artículo 1.211); que el documento calificado, por ser un contrato de préstamo, no puede justificar la existencia de una subrogación legal; que el documento aportado para justificar esta subrogación legal, que es la certificación de 6 de junio de 1944, expedida por el Secretario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en la que se hace constar que dicha Entidad es poseedora de 1.200 obligaciones hipotecarias de la Sociedad Gran Hotel Carlton, no ha sido objeto de calificación, por lo que debe presentarse este documento en el Registro, conforme a los artículos 122 del anterior Reglamento Hipotecario y 117 del vigente; que no puede ser indiferente que la escritura de préstamo, por la que el deudor adquiere la cantidad necesaria para pagar, sea anterior o posterior al pago, puesto que necesariamente tiene que ser anterior, según el repetido artículo 1.212, y que extinguida la obligación en septiembre de 1943, no podía novarse en febrero de 1944, lo que equivaldría a admitir que el deudor pudiera negociar en cualquier momento el puesto o rango de la obligación extinguida, con perjuicio de tercero, y esto no es admisible en nuestra legislación hipotecaria;

Vistos los artículos 1.156, 1.158, 1.159, 1.203 a 1.213, 1.250 y 1.280 del Código Civil; 18, 76, 79, 82, 118, 131 regla quinta, 144, 149 y 150 de la Ley Hipotecaria; 122 del Reglamento Hipotecario de 1915; 178, 180, 230, 231 y 240 del Reglamento Hipotecario vigente; Digesto, libro XX, título IV, Leyes XI y XII y libro XLII, título III, Ley II, y Código, libro VIII, título XIV, Ley XXII, título XVIII, leyes I, V, VIII y X y título XIX, Ley I; Partida quinta, título XIII, Ley XXXIV;

Sentencias del Tribunal Supremo de 9 y 14 de marzo de 1908, 1 de julio de 1909, 2 de julio de 1917, 30 de abril de 1918, 4 de junio y 5 de diciembre de 1919, 26 de junio de 1925, 8 de junio de 1929, 30 de diciembre de 1931, 17 de marzo de 1933, 18 de enero de 1934, 30 de diciembre de 1935, 1 de febrero de 1941, 11 de abril y 18 de noviembre de 1944, y 20 de marzo y 29 de abril de 1947, y la Resolución de este Centro directivo de 14 de julio de 1935.

Considerando que al hallarse en vigor y sin cancelarse la inscripción de la hipoteca constituida a favor del acreedor, no existe obstáculo registral para la subrogación de un tercero en los derechos de aquél y únicamente ha de puntualizarse si se cumplieron o no los requisitos legales establecidos para la validez y eficacia de la subrogación personal a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.

Considerando que la subrogación en los derechos de un acreedor hipotecario preferente, impuesta por la ley o por la convención tiene precedentes en el Derecho romano, según el cual, el acreedor de rango inferior, que carecía del «ius vendendi», tenía la facultad—«*ius offerendi pecuniae*»—para pagar al acreedor hipotecario preferente o consignar el importe del crédito y subrogarse en su lugar, de pleno derecho, sin su consentimiento, mediante el juego de la «*successio in locum creditoris*»; e igualmente el deudor que hubiera tomado dinero a préstamo, con determinados requisitos, y pagase con la cantidad prestada, subrogaba al prestamista en los derechos y acciones de quien tuviese un crédito hipotecario de mejor rango, aun sin la aprobación de éste, doctrina admitida en la partida quinta, título 13, ley 34, que no se reprodujo fielmente, aunque sí en lo esencial, en los artículos 1.086 y 1.116 a 1.121 del Proyecto del Código Civil de 1851;

Considerando que mientras los Códigos civiles francés e italiano regulan el pago con subrogación, legal y convencional, a continuación del pago como medio de extinguir las obligaciones, y los Códigos alemán y suizo identifican la subrogación con la cesión de créditos, nuestro Código Civil, trata de ambas clases de subrogación en los artículos 1.203 y siguientes, distingue, en cuanto a sus efectos, novación extintiva (artículo 1.207) y subrogación personal modificativa (artículo 1.212), y permite deducir que el crédito transferido al subrogado es el mismo que tenía el primitivo acreedor, aunque con sustitución de uno de sus elementos personales, el sujeto activo de la relación obligatoria;

Considerando que el pago con subrogación constituye una forma de transmitir créditos con los derechos anexos y modifica la obligación primitiva, excepto cuando se declare terminantemente por los contratantes un propósito extintivo o la anterior y la nueva obligación sean de todo punto incompatibles, según preceptúan los artículos 1.203 y 1.204 del referido Cuerpo legal, si bien no se producirá tal incompatibilidad aunque se varíen las condiciones principales o accesorias, siempre que las nuevas sean más favorables o faciliten el cumplimiento por el deudor de lo anteriormente pactado, según ha declarado el Tribunal Supremo;

Considerando que la subrogación legal, prevista en los artículos 1.209 y 1.210 del repetido Código se presume realizada cuando un acreedor pague a otro preferente o un tercero, no interesado en la obligación con aprobación expresa o tácita del deudor y dinero propio del pagador, quien se subrogará «*ope legis*» en el crédito y derechos a él anexos, sin que el acreedor deba aprobar la

subrogación ni se modifiquen las particularidades del crédito transferido, que se adquirirá íntegro o parcialmente, según que se efectúe al pago de una u otra forma, puesto que todas las modificaciones que pudiesen introducirse requerirían el consentimiento del obligado, y transformarían la naturaleza de la subrogación, convirtiéndola en convencional.

Considerando que el deudor podrá realizar la subrogación convencional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.211 del Código Civil, sin el consentimiento del acreedor, en cuanto cumpla los siguientes requisitos de ineludible observancia: 1.º que el deudor haya tomado prestado el dinero por escritura pública, haciendo constar su propósito en ella; y 2.º que al pagar el mismo deudor se consigne en la correspondiente carta de pago la procedencia de la cantidad pagada circunstancias encaminadas a prevenir posibles abusos en perjuicio o fraude de acreedores posteriores;

Considerando que la operación proyectada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao no puede calificarse de subrogación legal: 1.º porque en la escritura de 10 de febrero de 1944, si bien se pretendió excluir la subsistencia de las cláusulas y condiciones que regían el préstamo del Banco Hipotecario, que fueran privativas de este Establecimiento, no se tuvo en cuenta todo el alcance que imponía la condición singular y privilegiada de dicho acreedor configurada en la Ley de 2 de diciembre de 1872 y en sus Estatutos aprobados por Real Decreto de 11 de noviembre de 1928, modificados en algún punto por Decreto de 6 de junio de 1947; 2.º porque las modificaciones introducidas en el primitivo contrato de préstamo, especialmente en cuanto a la dura-

ción, tipo de interés, capital y anualidades de amortización cuya cuantía no consta determinada en la escritura, hacen imposible presumir la existencia de tal «subrogación legal»; y 3.º porque en el momento de la calificación registral tampoco se acreditó que la Caja de Ahorros fuese acreedor hipotecario posterior, toda vez que el documento de 6 de junio de 1944 en el que consta que dicha Entidad es poseedora de 1.200 obligaciones hipotecarias al portador, de la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton, no puede surtir efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Hipotecario de 1915;

Considerando que en la escritura de 10 de febrero de 1944 no puede estimarse realizada una subrogación convencional porque el pago del Banco de Vizcaya por orden de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao y cuenta de la Sociedad Anónima Gran Hotel Carlton, tuvo lugar en el mes de septiembre de 1943, es decir, con anterioridad al otorgamiento de la referida escritura y no se cumplieron además los requisitos prevenidos en el artículo 1.211 del Código Civil.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar que la escritura calificada no se halla redactada con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1950.—El Director general, Eduardo L. Falop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, paseo del Generalísimo Franco, número 27, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica, de Palma de Mallorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», de Baleares, la ampliación de su central térmica de Palma de Mallorca, consistente en la instalación de un nuevo equipo turbo-alternador de 10.000 Kw., trabajando con vapor a 30 kg./cm<sup>2</sup> y generando a 5.200 V. Este nuevo grupo se alimentará con el vapor producido por la batería de calderas ya existentes en la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adap-

tarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Baleares, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Baleares, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

*Autorizando a la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, la instalación de una central hidroeléctrica en el Valle de Arán, denominado «Artias», con aprovechamiento de las aguas de la región lacustre, de la que forman parte 29 lagos, entre ellos los de Riús, Tost, Mar, Restanca, Saslloses, Ribereja, Moncasáu Saburedo, Ratera, Uvago, Gelat, Mayor, Llosa, etc., compuesta de dos grupos turbino-alternador de 30.000 KVA. cada uno, a 10.300 voltios, y un equipo de transformación de dos unidades de 30.000 KVA. de 10.900 a 110.000 voltios, con los sistemas de barras a la tensión citada de 110.000 voltios y el equipo complementario de mando, protección, medida, maniobra y salidas de líneas a esta tensión, más el correspondiente al servicio auxiliar propio de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima del Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento

de por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Lérida, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

*Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una subestación de transformación, en Vergara, de 7.500 KVA. de potencia, compuesta de tres unidades monofásicas, para reducción de tensión de 132.000 a 30.000 voltios, con sistema de barras a una y otra tensión y los equipos complementarios de protección, mando y maniobra necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas es-

tas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Eguireun Ocerin, solicitando ampliación de industria de taller de imprenta, con la instalación de una máquina plana en Sestac (Vizcaya),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Eguireun Ocerin para ampliar un taller de imprenta, con la instalación de una máquina plana, en Sestac (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.



Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Martínez Hermanos, S. R. C.» solicitando autorización para ampliar maquinaria en su taller de reparaciones de motores.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Martínez Hermanos, Sociedad Regular Colectiva», para ampliar maquinaria en su taller de reparaciones de motores, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración manifiesta o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se citan.*

Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Aurelio Alcaide Diaz, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Libardón, agregado del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), verificada en 21 de diciembre de 1950.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel García González, vecino de Colunga (Oviedo), en la cantidad líquida de pesetas 220.871,37, tipo de subasta, hecha en su proposición de la de 220.871,37 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de pagos civiles del Estado.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Aurelio Alcaide Diaz, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias de

Lastres, agregado del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), verificada en 21 de diciembre de 1950.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Severiano Fernández Montoto, vecino de Lastres-Colunga (Oviedo), en la cantidad líquida de 847.093,85 pesetas, que resulta una vez deducida la de 94.121,55 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición de la de 941.215,40 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de pagos por obligaciones de ese Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dejando sin efecto las convocatorias de los concursos a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Especiales de Ingenieros que se citan.*

Publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de los días que se indican, las convocatorias de los concursos de provisión de las plazas de Profesores numerarios de «Zootecnia general» (incluida «Bramatología», «Zootecnia especial y Patología animal» (24 noviembre 1950); «Bioquímica y Microbiología», «Química orgánica» (ampliación) (24 de noviembre de 1950); «Zoología general», «Morfología y Fisiología generales, Genética» (23 de noviembre de 1950), y «Enología e Industrias Similares y Derivadas», «Química analítica» (22 de noviembre de 1950), vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y la de «Tecnología y aplicaciones de la madera. Tratamientos físico-químicos de las maderas e industria resinera» (6 de diciembre de 1950), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por conveniencia de la enseñanza.

Esta Dirección General ha dispuesto queden sin efecto las mismas hasta nueva orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se expresan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de enlace del acceso a Málaga de la C. N. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, con el Faro,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Hispano Africana, S. A.», domiciliada en Madrid, cuesta de Santo Domingo, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 2.710.334,59 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.231.204,80 pesetas la baja de 520.870,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el

artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Zaidín a Coll de Foix, sección de Altorricon a Coll de Foix, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Micháns Pallás, vecino de Altorricon, provincia de Huesca, con domicilio en Altorricon, Carretera, sin número, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras treinta y siete meses después de empezadas, por la cantidad de 1.300.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.908.471,54 la baja de 608.471,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ainsa a la frontera, sección de Las Devotas a Plan, trozo cuarto, obras que resta ejecutar,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Navarro Juan, vecino de Zaragoza, provincia de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle de Cortes de Aragón, número 39, 2.º, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas, por la cantidad de 1.968.529,34 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.419.862,67 pesetas la baja de 453.333,33 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Venta Nueva al Faro de Buda, trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Sucesor de A. Pardines y Compañía, S. en C.», domiciliada en Tarragona, calle Hernández Sanahuja, número 1, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras cincuenta y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 4.873.747,42 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 5.633.802,07 la baja de 730.054,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.



En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. 152 de Barcelona a Ribas, rectificación de trazado entre los puntos kilométricos 83,717 y 85,153.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Marcos López Colay, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle de Baltasar Gracián, número 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 2.237.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.658.430,76 pesetas la baja de 421.430,76 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de La Granda (en la de San Sebastián al Faro de Peñas) a San Juan de Nieva, terminación de obras.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Germán Equía Fernández, vecino de Gijón provincia de Oviedo, con domicilio en Gijón, calle de la Caridad, número 7, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 989.619,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.355.643,25 pesetas la baja de 366.023,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de la C. N. de Madrid a La Coruña, en Benavente a la C. N. 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, en Fonfria trozos tercero y cuarto.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Francisco Calzada, vecino de Salamanca, con domicilio en Salamanca, calle Travesía, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.852.322,07, que produce en el presupuesto de contrata de 2.494.709,85 pesetas la baja de 642.387,78 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras

de construcción de la C. L. de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara, trozos séptimo y octavo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Arturo Forero Pérez, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Alfonso X, número 6, bajo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 2.581.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.456.290,01 pesetas la baja de 874.490,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón, kilómetro 399, acondicionamiento del puente de los Fierros.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones Garriber, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Cobarrubias número 40, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 631.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 725.865,89 la baja de 94.465,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de La Pedrera a la estación de Lugones.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ovidio Fernández Ballota, vecino de Gijón (Oviedo), con domicilio en Gijón, prolongación Oriamendi, número 2, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 565.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 565.021,99 pesetas la baja de 21,99 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. VI—de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo—, variación de trazado entre los puntos kilométricos 471,330 al 472,218, para la supresión de curvas peligrosas en la travesía del Cerezal,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Senén Eulogio Rosón Pérez, vecino de Becerreá, provincia de Lugo, con domicilio en Becerreá, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 645.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 848.703,45 pesetas la baja de 203.703,45 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. 120 de Ponferrada a Orense, variante entre los puntos kilométricos 77,834 y 78,662.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramundo Vázquez Fernández, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle Salvador Moreno, número 47, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras treinta y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 2.097.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.114.839,68 pesetas la baja de 17.839,68 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

*Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de diciembre de 1950.*

Vista la Orden ministerial de 10 del corriente mes de enero en la que se fijan los índices de revisión de precios para el mes de diciembre anterior, en la que no se acusa más variación que la correspondiente al elemento «cubiertas», cuya cuantía se fija en 412,974.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de diciembre serán los dispuestos para el mes de noviembre por Circular de esta Dirección General de fecha 15 de enero corriente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18) a excepción del correspondiente al «Transporte mecánico», para el que se aplicará el valor 278,039.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.